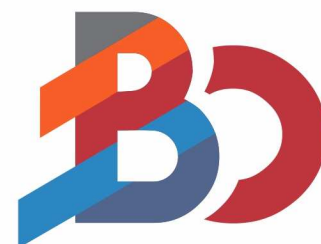




La Poma, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 21.067

Salta, martes 7 de septiembre de 2021

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 86 Páginas
Año CXIII
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución Delegada N° 119 D/2021

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 4,65
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	1	\$ 4,65
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 790,50

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	170	\$ 790,50
Remates administrativos	70	170	\$ 790,50
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	170	\$ 790,50

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	170	\$ 790,50
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	170	\$ 790,50

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	170	\$ 790,50
Asambleas comerciales	70	170	\$ 790,50
Estados contables (Por cada página).....	154	370	\$ 1.720,50

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	170	\$ 790,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	100	\$ 465,00
Avisos generales	70	170	\$ 790,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 27,90
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 186,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 279,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 372,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 465,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 4,65
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 46,50

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 46,50
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 93,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 689 del 27/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SRA. MARÍA ESTELA LAZARTE.	8
N° 690 del 27/08/2021 – M.S. – DISPONE PASE A RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. CABO NATALIA YANELA SÁNCHEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	10
N° 691 del 27/08/2021 – M.S. – DISPONE BAJA. AGENTE CRISTIAN RAMÓN GÓMEZ. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	12
N° 692 del 27/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSOS JERÁRQUICO. SRA. GRACIELA LILIANA DELIMA.	14
N° 693 del 27/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. RAÚL EDUARDO BUSTAMANTE.	16
N° 694 del 27/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSOS JERÁRQUICO. SR. WILFREDO ALEJANDRO ORTUÑO.	19
N° 695 del 27/08/2021 – M.S. – APLICA DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. CABO ÁNGEL UBALDO MATILDO OLIVERA QUISLE. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	22
N° 696 del 27/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. CABO (R) DÉBORA FERNANDA GUITIAN. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	23
N° 697 del 27/08/2021 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. ALCAIDE MAYOR ÁNGEL MARCELO ROJAS. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	24
N° 698 del 27/08/2021 – M.S.P. – APLICA SANCIÓN DE EXONERACIÓN. SR. EDUARDO RUBÉN ARROYO.	25
N° 699 del 27/08/2021 – M.S.P. – TRASLADO DE PERSONAL. SRA. PATRICIA MERCEDES PÉREZ.	27
N° 700 del 27/08/2021 – M.S.P. – APLICA SANCIÓN DE CESANTÍA. SR. JORGE LUIS DÍAZ.	28

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 370 del 27/08/2021 – M.S.P. – PRÓRROGA DE AFECTACIÓN. DRA. DANIELA CAROLINA VELARDE.	29
N° 371 del 31/08/2021 – M.D.S. – APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. SRA. TOLEDO LIGIA SOLEDAD Y OTROS. (VER ANEXO)	30

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS N° 71/2021	31
SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS N° 70/2021	32

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA N° 13.471	34
--------------------------------------	----

ACTAS

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 8124 (VER ANEXO)	35
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 8125 (VER ANEXO)	37
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 8126 (VER ANEXO)	38
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 8127 (VER ANEXO)	39

LICITACIONES PÚBLICAS

AUDITORÍA GRAL. DE LA PROVINCIA N° 5/21	42
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N°37/2021	42
SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 286/2021	43
SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 287/2021	44
SC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA N° 288/2021	44
SC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA N° 289/2021	45
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 17/17 – PRÓRROGA DE CONTRATO	45
ADJUDICACIONES SIMPLES	
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 78/2021	46
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 62/21	46
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 65/21	47
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. 22178/21	47
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA N° 44/21	48
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-93719/2021-0	48
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-294379/2018-0/3. DPTO. SAN CARLOS.	49
NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	
SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA SUPERCEMENTO SAIC	49
SECCIÓN JUDICIAL	
SENTENCIAS	
FRAY , ANDRÉS FABIÁN – CAUSA JUI – 163832/20	52
SUCESORIOS	
ROJAS CARMEN ANTONIO, SANCHEZ, LUCRECIA EXPTE N° 2-591350/17	53
ARANA NICOLASA – EXPTE N° 722502/20	53
SIERRA MARCELO OSCAR – EXPTE. N° 22.672/2019.	54
CACHI, FRANCISCA – EXPTE. N° 723789/21.	54
MAMANI, CATALINO; SARMIENTO, ISABEL – EXPTE. N° 709.886/20.	54
BARRENECHEA, JOSE – EXPTE. N° 717762/20.	55
ENSINAS, RAMONA HILDA – EXPTE. N° 683502/19.	55
DAVID, NÉSTOR MICHEL – EXPTE. N° 737942/21	55
LIENDRO, NESTOR – EXPTE. N° 731294/21	56
MORALES, SANTOS VIRGINIA – EXPTE. N° 730.688/21	56
SALVA, CRISTINA SANTIAGA – EXPTE. N° 730538/21	57

MENU, NELIDA DEL VALLE – EXPTE. N° 735.112/21	57
CRUZ PLACIDA; BORJA, NARCIZO – EXPTE. N° 681.702/19	57
MONROY, GUILLERMO OSCAR; SIARES, HAYDEE DEL TRANSITO – EXPTE. N° 715.055/20	58
MORENO, LISARDO – EXPTE. N° 718224/20	58
TOLABA, ROBERTO BELARMINO – EXPTE. N° 2-643731/18	59
CÓRDOBA, MARIO ALBERTO – EXPTE. N° 718.653/20	59
GUAIMAS, LEOCADIA PAULA Y/O GUAYMAS, LEOCADIA PAULA Y ARAMAYO, EDUARDO ROMERO – EXPTE. N° EXP647791/18	59
JEREZ, SANTOS HELPIDIO Y FIGUEROA, LÍA ESTELA – EXPTE. N° 4802/20	60
MENDOZA, MODESTO – EXPTE. N° 728699/21	60
GARCIA SILVEIRA, MIGUEY – EXPTE. N° 733262/21	61
APAZA, JUAN ANASTACIO; SUAREZ, FELICIDAD – EXPTE. N° 660809/19	61
ZURITA, ALFREDO FEDERICO – EXPTE. N° 718076/20	62
REMATES JUDICIALES	
POR ARNOLDO HUGO ARAUZ – JUICIO EXPTE. N° 527018/15	62
POSESIONES VEINTEAÑALES	
FUSERO SALUM, LUCIO ALFREDO C/ GONZALEZ, JUAN PLACIDO – EXPTE. N° 7.354/19. SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN.	63
EDICTOS DE QUIEBRAS	
DIAZ, CRISTIAN MILTON EXPTE. N° EXP 744413/21 – EDICTO COMPLEMENTARIO	63
FIGUEROA RUEDA, CARLOS CRISTIAN N° EXP 745140/21 – –EDICTO COMPLEMENTARIO	64
MOYA ORTIZ, JORGE FRANCISCO – EXPTE. N° EXP 745229/21	64
TAPIA, NELSON ALBERTO EXPTE. N° EXP 744408/21 – EDICTO COMPLEMENTARIO	65
SILVESTRE, ALEXIS RAFAEL Expte. N° EXP – 745224/21	66
RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO Expte. N° EXP 745.228/21	66
QUISPE, MARLENE NOEMÍ Expte. N° EXP 745.233/21	67
MAMANI, NADIA CARINA, Expte. N° EXP – 743284/21	67
MENDOZA, MARÍA EUGENIA Expte. N° EXP 745.227/21	68
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
CASTILLA, GUILLERMO ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP- 736671/21.	69
EDICTOS JUDICIALES	
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (IERIC) C/ ALFIS SRL – EXPTE. N° 19598/2019	69
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS C/SOLA ANA MARIA – EXPTE. N° 637605/18	70
RESINA ANSELMINO, MARIA JOSÉ – EXPTE. N° 736.350/21	70

BASUALDO MANUEL AGUSTIN C/ MARTINEZ GISELLA ASUNCIÓN – EXPTE. N° 711381/20

71

SECCIÓN COMERCIAL

AVISOS COMERCIALES

MAS DIVISAS SA.	73
ESTANCIA AMPASCACHI SA.	73
ACCLIMATARE SRL	73
LIMA MECANIZADOS SRL.	74
MOTO CABRERA SA	75

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

CONSORCIO DE PROPIETARIOS TORRE 1 TERRA VILLAGE .	77
CLUB DEPORTIVO VILLA SAN ANTONIO.	77
CLUB DEPORTIVO VILLA SAN LORENZO.	78
CLUB NÁUTICO CONEA	78
CLUB ATLÉTICO LIBERTAD – SAN JOSÉ DE METÁN.	79
AGRUPACIÓN GAUCHOS DE GÜEMES "RODEO ATENOR SANCHEZ"	79
CONSORCIO DE USUARIOS DEL SISTEMA HÍDRICO DEL RÍO METÁN	80

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.040 DE FECHA 29/07/2021 – CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES INSTITUTO DE SALUD SALTA S.R.L.	81
EDICIÓN N° 21.064 – DE FECHA 02/09/2021	81

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 06/09/2021	82
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 06/09/2021	82



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 689

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140341-297410/2017;0020001-183.751/2016 y agregados.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la señora María Estela Lazarte, en contra de la Resolución N° 718/2020 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma, se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la impugnante, en contra de la Resolución N° 778/2017 del Ministerio de Seguridad, mediante la cual se denegaba por improcedente la petición constitutiva presentada por la señora Lazarte;

Que dicha petición tenía por objeto el traspaso de los conceptos no remunerativos, bajo los códigos N° 591, N° 594 y N° 628, a remunerativos en su haber mensual, a efectos de que impacte en el haber de retiro;

Que conforme las constancias de autos, el recurso jerárquico fue interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y dentro de los diez hábiles previstos por el artículo 180 de la Ley N° 5.348 -Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta-, resultando formalmente admisible, por lo que corresponde su tratamiento;

Que la impugnante solicita el reconocimiento, de los suplementos "Adicional de adquisición y/o conservación de indumentaria", "Adicional acuerdo salarial 2010 no remunerativo" y "Adicional de compensación de recargo por servicio", como remunerativos y bonificables para la fijación del haber de retiro;

Que señala que, la liquidación de los adicionales, realizados únicamente al personal en actividad, con normalidad, habitualidad y permanencia, consiste en una operatoria fraudulenta de los derechos del personal en situación de retiro, violando el artículo 40 de la Constitución de la Provincia de Salta, en cuanto establece que el haber previsional móvil debe guardar estrecha relación con la remuneración del mismo cargo en actividad;

Que respecto de los agravios de la recurrente, cabe decir que, mediante la Ley N° 6.818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6.719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago correspondientes a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario quedarán sujetas a las estipulaciones específicas de las cláusulas octava, novena, décima y undécima dispuestas en la Ley N° 6.818, manteniéndose vigente, para dichas fuerzas, el sistema de la Ley Provincial N° 6.719;

Que con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del

Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –artículo 73 de la Ley Provincial N° 6.719– al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que en la cláusula segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley N° 6.818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido Convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiro y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad, y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6.719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006, que dispuso en su artículo 7°: “Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiera el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo”;

Que en ese marco, corresponde decir que la norma citada establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro;

Que además, cabe señalar que, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140, 144 inc. 2, 3, 4 y 145 Constitución Provincial);

Que en efecto, respecto al Código N° 591 el Decreto N° 3.647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, mediante la cual se propuso la implementación del concepto “Adquisición y/o Conservación de Indumentaria”, de carácter no bonificable ni remunerativo;

Que asimismo y, en referencia a los Códigos N° 594 y N° 628, el primero fue destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los sectores de la Fuerza, relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2020; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dicho códigos;

Que en consecuencia, el carácter de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los Decretos por los cuales fueron creados, y su determinación es una decisión de política salarial exclusiva de dicho Poder Ejecutivo;

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: “Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativos. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no

invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión judicial;

Que además, la Resolución N° 187/2006 de la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, al igual que los Decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. Artículo 101 de la Ley N° 5.348), como todos los actos estatales, incluidas las Leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad (Cfr. Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal, Sala I "Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/Ana s/ medida cautelar, 5/5/92 [Del voto de los jueces Morán y Gallegos, Fedriani, cons. IX]) y, además de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p. 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. Fallos 302:1503);

Que siendo ello así, al rechazar la petición y el recurso de reconsideración formulados en autos, la Administración actuó en un todo conforme a derecho, por ende, debe rechazarse el recurso jerárquico deducido en estas actuaciones;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 150/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por la Ley N° 8.171;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora **MARÍA ESTELA LAZARTE, DNI N° 12.712.563**, en contra de la Resolución N° 718/2020 del Ministerio de Seguridad, atento los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 07/09/2021
OP N°: SA100039051

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 690

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-132643/2018-0

VISTO la solicitud de Retiro Obligatorio por Incapacidad de la Cabo de la Policía

de la Provincia de Salta, Natalia Yanela Sánchez; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 21.777/2018, la Jefatura de la Policía de la Provincia, resolvió tener la patología que afecta a la mencionada cabo, como contraída "independientemente del servicio", de conformidad a lo establecido en el artículo 439 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia; solicitando se disponga el pase a situación de Retiro Obligatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5.519 –Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que la Unidad de Atención Integral (UDAI) – Salta Norte, de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), evaluó los estudios clínicos y la documentación presentada, y se constató, conjuntamente con el informe del diagnóstico de la Junta Médica del Departamento Salud de la Policía, de fecha 20 de diciembre de 2017, que la Cabo Sánchez, presenta una incapacidad definitiva del 70% de la total obrera para el desempeño de las funciones de seguridad y defensa;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 644/2021 (fs. 71/73) del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro obligatorio la Cabo Natalia Yanela Sánchez quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 905/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad de la Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, **NATALIA YANELA SÁNCHEZ, DNI N° 28.633.026**, Clase 1981, Legajo Personal N° 16.897, –Cuerpo Seguridad– Escalafón General, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5.519 –Suplementaria de Retiros Policiales–, y en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.– Dejase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1°

del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que la Cabo de la Policía de la Provincia de Salta Natalia Yanela Sánchez, DNI N° 28.633.026, Clase 1981, Legajo Personal N° 16.897, cuyo pase a retiro obligatorio se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 07/09/2021
OP N°: SA100039055

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 691

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50-78773/2018

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Cristian Ramón Gómez, LP N° 3432; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 12/09/2017, como personal dependiente de la Unidad Carcelaria N° 1-Salta;

Que el referido informe da cuenta que el agente Gómez registró seis (6) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio durante el año 2017, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 7, 8, 9,10, 15, 26, y las incorporadas a fojas 329, 331, 333 y 353, del legajo personal;

Que, asimismo, conforme las constancias obrantes a fojas 16 y 27, se encuentra acreditado que el citado agente tomó conocimiento de los tramites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 9/11/2017, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 115/2018), de la Secretaría de Políticas Penales (conf. Dictamen N° 414/2019), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 870/2020), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Gómez se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III-B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 411/2020), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 – Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2º de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese la baja del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **CRISTIAN RAMÓN GÓMEZ, DNI N° 31.372.508**, Clase 1985, Legajo Personal N° 3432, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1º, Letra I), del mismo Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 9 de noviembre de 2017, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 692

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 305-141695/2017 y agregados.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Graciela Liliana Delima, en contra de la Resolución N° 957/2020 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma, se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por la impugnante en su carácter de pensionada de un funcionario de la Policía de la Provincia de Salta, contra la Resolución N° 93/2018 del Ministerio de Seguridad, mediante la cual se denegaba por improcedente la petición;

Que el recurso bajo análisis, fue interpuesto en tiempo y forma, dentro del plazo establecido por el artículo 180 de la Ley N° 5.348, por lo que resulta procedente su tratamiento;

Que la impugnante en su libelo manifiesta que el concepto "Remunerativo" y "No Remunerativo" surge del artículo 26 de la Ley N° 6.719, y no del artículo 7° de la Resolución N° 187/2006 de la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad, la que sólo habría establecido pautas de procedimiento, no pudiendo modificar una norma superior;

Que los ítems reclamados, al tratarse de incrementos salariales genéricos otorgados al personal de la Policía y del Servicio Penitenciario por su sola situación de revista, tendrían naturaleza salarial (cf. A los artículos 26 y 81 de la Ley N° 6.719); y además, deberían estar sujetos al pago de aportes previsionales;

Que finalmente, expresa que la Resolución atacada en modo alguno se refirió al Monto Extraordinario, al Código N° 657/658, a la Asignación Extraordinaria, al Adicional Aguinaldo, y a la Asignación Familiar cuyo pago se persigue desde el momento mismo de la iniciación de la vía administrativa intentada;

Que al respecto, cabe decir que, mediante la Ley N° 6.818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional, mediante el cual se transfirió al Estado Nacional el Sistema de Previsión Social de la Provincia, regulado por la Ley Provincial N° 6.719;

Que además, estableció que las obligaciones de pago correspondientes a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario quedarán sujetas a las estipulaciones específicas de las cláusulas octava, novena, décima y undécima (cláusula primera) dispuestas en la Ley N° 6.818, manteniéndose vigente, para dichas fuerzas, el Sistema de la Ley Provincial N° 6.719;

Que con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincia de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante los Decretos N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –artículo 73 de la Ley de la Ley Provincial N° 6.719– al sistema del régimen de

retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que en la cláusula segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley N° 6.818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6.719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006, cuestionada por la presentante, mediante la cual se dispuso que; “Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiere el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo”;

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada no tergiversa el concepto de remuneración, como erróneamente lo sostiene la recurrente, por el contrario, establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro;

Que además, cabe señalar que, la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales que se cuestionan, fueron dispuestos, oportunamente, por los Decretos que los crearon;

Que en efecto, por conducto de los Decretos N° 4.467/2010, N° 575/2011, N° 4.634/2011, N° 3.831/2012, N° 3.619/2013, N° 3.619/2014 y N° 2.947/2015, se aprobaron las Actas Acuerdos de Compensación Inflacionaria y de Recomposición Salarial estableciéndose, en todos ellos, el carácter de ayuda social no remunerativa ni bonificable;

Que, por otra parte, el Decreto N° 3.647/2008, propuso la implementación del concepto “Adquisición y/o Conservación de indumentaria” de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto a los Códigos N° 594 y N° 628, el primero fue destinado a pagar una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los sectores de la Fuerza, relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2020; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dichos códigos;

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que “Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivo y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia...una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno” (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las

facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no se resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión judicial;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 108/2021 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Graciela Liliana Delima, en contra de la Resolución N° 957/2020 del Ministerio de Seguridad;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas, por el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora **GRACIELA LILIANA DELIMA, DNI N° 14.634.345**, en contra de la Resolución 957/2020 del Ministerio de Seguridad, atento los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 07/09/2021
OP N°: SA100039057

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 693

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 20001-215407/2016 corresponde 1 y 2.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el Sargento (R) Raúl Eduardo Bustamante, contra la Resolución N° 858/2020 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma se rechazó el recurso de reconsideración planteado por el impugnante contra la Resolución N° 971/2017 del Ministerio de Seguridad, mediante la cual se denegaba por improcedente la petición constitutiva presentada por el señor Bustamante;

Que dicha petición tenía por objeto que se incorpore conceptos no remunerativos ni bonificables en su haber mensual, a efectos de que impacte, consecuentemente en el haber de retiro;

Que conforme las constancias de autos, el recurso jerárquico fue interpuesto dentro de los diez hábiles previstos por el artículo 180 de la Ley N° 5.348 -Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta-, por lo que corresponde su tratamiento;

Que en su planteo, el Sargento retirado manifiesta que debía reconocerse el verdadero carácter de los suplementos de naturaleza remunerativa y bonificable, procediéndose al pago correcto de los adicionales que se abonan en la totalidad del grado de referencia para la fijación de su haber de retiro, identificado en la actividad como

adicional adquisición y/o conservación de indumentaria, adicional de compensación de recargo de servicio y adicional de acuerdo salarial 2010 no remunerativo y/o los que en el futuro los reemplace, así como el nuevo cálculo del Sueldo Anual Complementario (SAC);

Que aduce que, el haber de retiro del personal policial y penitenciario debía ser móvil y mantenerse permanentemente actualizado, calculándose en base al 100% de la mejor remuneración percibida;

Que finalmente señala que, la liquidación de los adicionales, realizados únicamente al personal en actividad, con normalidad, habitualidad y permanencia, consiste en una operatoria fraudulenta de los derechos del personal en situación de retiro, violando el artículo 40 de la Constitución Provincial, en cuanto establece que el haber previsional móvil debe guardar estrecha relación con la remuneración del mismo cargo en actividad, afectando de manera ilegítima el derecho de propiedad, igualdad ante la Ley, y a acceder a los beneficios de la seguridad social de manera íntegra e irrenunciable;

Que respecto de los agravios del recurrente, cabe decir que, mediante la Ley N° 6.818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional, mediante el cual se transfirió al Estado Nacional el Sistema de Previsión Social de la Provincia, regulado por la Ley Provincial N° 6.719;

Que además, estableció que las obligaciones de pago correspondientes a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario quedarán sujetas a las estipulaciones específicas de las cláusulas octava, novena, décima y undécima (cláusula primera) dispuestas en la Ley N° 6.818, manteniéndose vigente, para dichas fuerzas, el Sistema de la Ley Provincial N° 6.719;

Que con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –artículo 73 de la Ley de la Ley Provincial N° 6.719– al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que en la cláusula segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley N° 6.818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6.719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006, que dispuso en su artículo 7°: "Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiera el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo.";

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada no tergiversa el concepto de remuneración, como erróneamente lo sostiene el recurrente; por el contrario,

establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes, contribuciones y fijar el haber de retiro;

Que además, cabe señalar que, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer lo sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140, 144 inc. 2, 3, 4, y 145 Constitución Provincial.);

Que en efecto, lo que hace al Código 591, el Decreto N° 3.647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, mediante la cual se propuso la implementación del concepto "Adquisición y/o Conservación de Indumentaria" de carácter no bonificable ni remunerativo;

Que asimismo y, con respecto a los Códigos N° 594 y N° 628, el primero fue destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los sectores de la Fuerza, relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable;

Que en consecuencia, el carácter de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los Decretos por los cuales fueron creados;

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativos. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia...una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno." Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no se resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia, no son susceptibles de revisión judicial;

Que, además, la Resolución N° 187/2006 cuestionada, al igual que los Decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. artículo 101 de la Ley N° 5.343) como todos los actos estatales incluidas las Leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad [Cfr. Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala 1 "Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián e/ANA si medida cautelar", 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX)] y, además de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T 11, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283-); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. Fallos 302: 1.503);

Que, en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 100/2021 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de jerárquico interpuesto, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor **RAÚL EDUARDO BUSTAMANTE, DNI N° 10.489.489**, en contra de la Resolución N° 858/2020 del Ministerio de Seguridad, atento los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 07/09/2021
OP N°: SA100039060

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 694

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 01-153.658/2016 y Cpdes. 1 y 2

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor Wilfredo Alejandro Ortuño, en contra de la Resolución N° 742/2020 dictada por el Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida Resolución, se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el impugnante –Personal Retirado de la Policía de la Provincia de Salta–, en contra de la Resolución N° 974/2017 del Ministerio de Seguridad;

Que a través de este último acto, se rechazó por improcedente la petición interpuesta por el nombrado, mediante la cual solicitó el traspaso de los haberes no remunerativos como remunerativos, haciendo referencia a los Códigos de Liquidación N° 591 y N° 594;

Que en contra de la Resolución N° 742/2020 el recurrente interpuso recurso jerárquico, que hoy es traído a consideración y análisis;

Que éste último acto administrativo fue notificado en fecha 17 de noviembre de 2020, conforme constancia de fojas 22 y el recurso jerárquico fue interpuesto en fecha 01 de diciembre de 2020, por lo que el mismo cumple con el plazo de diez días hábiles establecido por el artículo 179 de la Ley N° 5.348, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que el impugnante solicita se reconozca –conforme a su naturaleza general y salarial– el verdadero carácter de los suplementos generales percibidos por el personal en actividad, de naturaleza remunerativa y bonificable, y el correcto pago de los adicionales que se abonan a la totalidad del grado de referencia para la fijación del haber de retiro, identificados como: “Adicional adquisición y/o conservación de indumentaria”, “Adicional de compensación de recargo por servicio” y “Adicional acuerdo salarial 2010 no remunerativo”;

Que señala que, la liquidación de los adicionales, realizados únicamente al personal en actividad, con normalidad, habitualidad y permanencia, consiste en una operatoria fraudulenta de los derechos del personal en situación de retiro, violando el artículo 40 de la Constitución de la Provincia de Salta, en cuanto establece que el haber previsional móvil debe guardar estrecha relación con la remuneración del mismo cargo en actividad;

Que conforme a ello, solicita el reconocimiento del carácter remunerativo de los suplementos peticionados y que se ordene la correcta liquidación del haber de retiro;

Que respecto de los agravios del recurrente, cabe decir que mediante la Ley N° 6.818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su sistema de previsión social vigente, reculado por la Ley Provincial N° 6.719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones concedidas para ese entonces y las que se reconociesen o concediesen en el futuro, incluirán a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en la Ley mencionada, con excepción del correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario que quedarían sujetos a las estipulaciones específicas que contenía la Ley N° 6.818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima;

Que ambas partes convinieron también, que dichas fuerzas continuaban rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6.719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la cláusula preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces – que correspondía al establecido en el artículo 73 de la Ley de la Ley Provincial N° 6.719– al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que en la cláusula segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula – novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley N° 6.818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido Convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiro y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6.719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006, cuestionada por el presentante, la que considera –para fijar el haber de retiro– todo ingreso que percibiere al agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo;

Que además la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los decretos por los cuales fueron creados, y su determinación es una decisión de política salarial exclusiva del Poder Ejecutivo;

Que en lo que hace al Código N° 591, el Decreto N° 3.647/2008 aprobó a Resolución N° 575/2008 del Ministerio de Seguridad mediante la cual se propuso a implementación del concepto “Adquisición y/o Conservación de indumentaria” de carácter

no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo, con respecto a los Códigos N° 594 y N° 628, el primero fue destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los sectores de la Fuerza, relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2010; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dichos códigos;

Que en efecto, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional;

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos legislativos. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia...una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que siendo ello así, al rechazar el pedido y el recurso de reconsideración formulados en autos, la Administración actuó en un todo conforme a derecho, por ende, debe rechazarse el recurso jerárquico deducido en estas actuaciones;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 139/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Wilfredo Alejandro Ortuño, en contra de la Resolución N° 742/2020 del Ministerio de Seguridad;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2 de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor **WILFREDO ALEJANDRO ORTUÑO, DNI N° 14.303.832**, en contra de la Resolución N° 742/2020 dictada con el Ministerio de Seguridad, atento los fundamentos invocados en el considerar de precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 07/09/2021
OP N°: SA100039059

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 695

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-213810/2019

VISTO la situación laboral del Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Ángel Ubaldo Matildo Olivera Quisle; y,

CONSIDERANDO;

Que según lo informado por el Departamento Salud –DGHR– el agente faltó al servicio, sin causa justificada por más de diez días alternados en el transcurso del año 2019, sin que exista constancia de otorgamientos de licencias ordinarias, traslados o justificaciones de licencias médicas;

Que atento a lo expuesto, el Jefe de Policía de la Provincia de Salta, a través de la Resolución N° 36.920/2019 dispuso la suspensión preventiva del nombrado, medida que fue ampliada por la Resolución N° 354/2019 del Secretario de Seguridad;

Que consecuentemente, en el marco del sumario administrativo iniciado, se emitió la Resolución N° 47.157/2019 de la Jefatura de Policía, solicitando a la Secretaría de Seguridad el dictado del instrumento legal respectivo que disponga de conformidad a lo previsto por el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial la destitución por cesantía del Cabo Ángel Ubaldo Matildo Olivera Quisle, por infracción al artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1.490/2014 – del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que la responsabilidad administrativa, que hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III–B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción de sumario administrativo correspondiente, conforme lo ordena el artículo 190 inciso a) del Decreto ut supra;

Que de acuerdo con las constancias de autos, quedó acreditada la falta grave que se le imputa, resultando la sanción aplicada ajustada a derecho;

Que el procedimiento sumarial llevado a cabo, no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondiente a las etapas instructoras y probatorias, de conformidad con las contenidas en el Decreto N° 1.490/2014;

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 66/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar al Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Ángel Ubaldo Matildo Olivera Quisle, la sanción de destitución por cesantía;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2, de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase la destitución por cesantía del Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, **ÁNGEL UBALDO MATILDO OLIVERA QUISLE, DNI N° 28.071.625**, Clase 1980, Legajo Personal N° 17.001, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193, del Personal Policial, por infracción al artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, atento a los fundamentos consignados en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que oportunamente el Ministerio de Seguridad deberá

facultar a la Fiscalía de Estado a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del daño producido al fisco.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 07/09/2021
OP N°: SA100039061

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 696

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expedientes N° 01-55.849/2020 y N° 44-245.314/2020

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Cabo (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Débora Fernanda Guitian en contra del Decreto N° 175/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado Decreto, se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio de la Cabo (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Débora Fernanda Guitian por la causal "razones de salud", prevista en el artículo 10 inciso c) de la Ley N° 5.519 – Suplementaria de Retiros Policiales– y en el artículo 19 inciso a), apartado 1) del Decreto N° 248/1975 –Reglamento del Régimen de Promociones Policiales–;

Que en contra de dicho acto, la citada agente interpuso en tiempo y forma un Recurso de Reconsideración, solicitando se deje sin efecto su pase a situación de retiro, argumentando que el mismo se dispuso por una causal especificada para cada caso en particular, la que se describió en el Anexo del Decreto N° 175/2020 como "PERSONAL SUBALTERNO POR RAZONES DE SALUD";

Que asimismo, manifiesta que el contenido de la notificación del Decreto antes mencionado, solo hace alusión a los trámites necesarios para llevar adelante el pase a retiro obligatorio, sin indicar sus fundamentos;

Que por último, afirma que se vulnera su derecho de defensa por haber carecido el acto administrativo impugnado de fundamentos que le hubieren permitido realizar una defensa adecuada de sus derechos, pues se trata de un Decreto genérico, que no explica cuál fue el procedimiento administrativo ni los protocolos médicos que se llevaron a cabo;

Que ahora bien, tal como se desprende de las constancias de autos, como de las conclusiones arribadas por las Juntas Médicas y de lo aconsejado por la Junta de Eliminaciones Año 2019, convocada de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 248/1975 y de la Ley N° 5.519, la agente Guitian no es apta para la prestación del servicio de seguridad y defensa en razón de encontrarse usufructuando licencias médicas por más de 06 meses;

Que en efecto, el Decreto N° 175/2020, tuvo como antecedente la referida Junta de Eliminaciones, y dispuso su pase a retiro por razones de salud sobre la base del dictamen respectivo, por lo que resulta en un todo ajustado a derecho;

Que es del caso agregar que el régimen de retiro obligatorio fue instituido en beneficio exclusivo de la Administración, a fin de satisfacer las necesidades orgánicas y mantener una adecuada estructura piramidal de sus cargos;

Que en tal sentido, cabe recordar que, como sostuvo nuestro máximo Tribunal: "El Estado Policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del principio cardinal de la división e independencia de los poderes. Y esa sujeción a la jurisdicción policial y disciplinaria se extiende al régimen de los ascensos y retiros, en el cual deben prevalecer criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y su eficiencia" (Cfr. CJS. Tomo 69: 867; 93:369);

Que por lo expuesto y en virtud del Dictamen N° 345/2020 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Cabo (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Débora Fernanda Guitian, en contra del Decreto N° 175/2020;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Cabo (R) de la Policía de la Provincia de Salta **DÉBORA FERNANDA GUITIAN, DNI N° 30.806.483**, clase 1984, en contra del Decreto N° 175/2020, atento a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 07/09/2021
OP N°: SA100039063

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 697

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50-262266/2016 y agregados.

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Alcaide Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Ángel Marcelo Rojas; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y el Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio solicitado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 593/2021 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional

de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias, y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000, y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997; debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que por lo expresado y atento el Dictamen N° 826/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5.639, 6.818 y 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase al situación de Retiro Voluntario del Alcaide Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **ÁNGEL MARCELO ROJAS, DNI N° 20.706.028**, Clase 1969, Legajo Personal N° 1.109, –Escalafón Penitenciario– en mérito a las razones enunciadas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, éste deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 07/09/2021
OP N°: SA100039062

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 698

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 2093/15–código 122

VISTO la situación del señor Eduardo Rubén Arroyo, agente sanitario del Hospital de Profesor Salvador Mazza; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gerente General del Hospital de Profesor Salvador Mazza – Área Operativa VII, solicita se disponga la suspensión preventiva del mencionado agente, quien se desempeñaba como personal de planta permanente con la función de Jefe de Sector Supervisión Intermedia, quien fuera detenido y privado de su libertad por la Justicia Federal el día 27 de noviembre de 2015;

Que mediante la Resolución N° 214/2016 del Ministerio de Salud Pública, se

suspendió preventivamente en sus funciones sin goce de haberes al encartado y se autorizó a la entonces Dirección General de Personal a instruir sumario administrativo en el Hospital de Profesor Salvador Mazza, tendiente a dejar esclarecida la situación y consecuentemente deslindar las responsabilidades;

Que a raíz de la causa penal seguida en su contra, el señor Eduardo Rubén Arroyo, en el año 2017 fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, en el marco del expediente FSA 19498/2014/T01, “a la pena de nueve (9) años de prisión, multa de doce mil pesos (\$ 12.000), por resultar coautor responsable del delito de Transporte de Estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas (artículos 5, inciso “c” y 11 inciso “c” de la Ley N° 23.737), con más la inhabilitación absoluta por el término que dure la condena (artículo 12 del Código Penal)”;

Que tal sentencia fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal, en fecha 18 de octubre de 2018, en los autos caratulados: “URZAGASTE, FAUSTINO IRINEO Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART. 1)”, Expediente CFCP – SALA I FSA 19498/2014/T01/CFC3;

Que la entonces Dirección General de Personal de la Provincia emitió Dictamen N° 108/18, dando por concluidas las actuaciones sumariales y aconsejó aplicar al señor Eduardo Rubén Arroyo la sanción de exoneración;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario aparece cuando el agente transgrede reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativa”, Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal es ejercido, en el presente caso, conforme se establece en el artículo 15, inciso g) de la Ley N° 7.678;

Que en ese marco, debe señalarse que el procedimiento sumarial llevado adelante, no contiene vicio alguno que lo invalide, pues se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y se reguardó el ejercicio del derecho de defensa; respetándose, de ese modo, el principio axiológico fundamental contenido en el artículo 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que en tal sentido, se verifica que el agente, a raíz de la instrucción del sumario, fue debidamente citado, prestando la correspondiente declaración indagatoria, resguardándose de esa forma el derecho de defensa y el debido proceso;

Que en consecuencia, y habiendo quedado suficientemente probada la falta que se le imputa, la sanción expulsiva que se pretende aplicar resulta ajustada a derecho;

Que en tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: “la intensidad con que se castigan las infracciones del ordenamiento estatutario que rige los deberes y derechos del funcionario debe ser proporcional a la gravedad de la perturbación que la falta ocasiona en el funcionamiento del servicio” [CSJN, fallos: 329:3617 (2006) y 330:4389 (2007)];

Que en consecuencia, y por las razones expuestas correspondería aplicarle al señor Arroyo la sanción de exoneración, establecida en el artículo 15, inciso g) de la Ley N° 7.678, por haber transgredido con su conducta el artículo 8°, inciso d) del mismo plexo normativo;

Que la Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención previa que le corresponde, emitiendo Dictamen N° 341/20, manifestando que corresponde aplicar al agente la sanción de exoneración;

Por ello, y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase al señor **EDUARDO RUBÉN ARROYO**, DNI N° 26.352.487, agrupamiento: agente sanitario, subgrupo: 3, del Hospital de Profesor Salvador Mazza, la sanción de exoneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso g) de la Ley N° 7.678, por haber transgredido con su conducta el artículo 8° inciso d) del mismo plexo normativo.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Villada (I)

Fechas de publicación: 07/09/2021
OP N°: SA100039067

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 699

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 321-311426/2020

VISTO las presentes actuaciones por medio de las cuales se gestiona el traslado de la señora Patricia Mercedes Pérez hacia el Instituto Provincial de Salud de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Patricia Mercedes Pérez, revista en el cargo 11, Decreto N° 2.734/2012, como auxiliar administrativa en la Subsecretaría de Gestión de Salud;

Que la mencionada agente solicita su traslado al Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS);

Que las autoridades de origen y destino han prestado conformidad al traslado;

Que las reestructuraciones presupuestarias necesarias a tal efecto no implican mayor erogación en el marco de lo previsto en la Resolución N° 16/2021 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que ha tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal, quien se expide por la viabilidad de la gestión tramitada en autos;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial y por los artículos 31 de las Leyes Nros. 8.171 y 8.227, respectivamente;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- A partir de la fecha de notificación del presente, trasládase al Instituto Provincial de Salud de Salta, a la señora **PATRICIA MERCEDES PÉREZ**, DNI N° 18.020.071, personal de Planta Permanente que revista en el cargo N° 11; Agrupamiento: Administrativo; Subgrupo 4, previsto en el Decreto N° 2.734/2012 de la Subsecretaría de Gestión de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Con igual vigencia, transfírase al Instituto Provincial de Salud de Salta, el cargo y partida presupuestaria que la citada agente revistaba en la Subsecretaría de Gestión de Salud, debiéndosele readecuar, conforme con el régimen estatutario vigente, el encasillamiento escalafonario de la señora Patricia Mercedes Pérez.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida correspondiente del Instituto Provincial de Salud de Salta, con la pertinente transferencia presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Villada (I)

Fechas de publicación: 07/09/2021
OP N°: SA100039068

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 700

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 369-288344/2019

VISTO la situación del señor Jorge Luis Díaz, personal dependiente del Hospital Papa Francisco; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado agente, incurrió en diez ausencias injustificadas discontinuas durante el año 2019;

Que por conducto de la Disposición del Gerente General del Hospital Papa Francisco N° 1.114/2019, rectificada por su similar N° 14/2020, dispuso suspenderlo preventivamente;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, mediante Dictamen N° 595/2020, consideró procedente la aplicación de la sanción de cesantía al señor Díaz, por haber infringido el artículo 15, inciso d) de la Ley N° 7.678, reglamentado por el artículo 15 inciso d) del Decreto N° 3.896/2012;

Que, se puede acreditar, con el informe emitido por el Hospital Papa Francisco y con el reporte de control de horario, entre otros elementos, que el mencionado agente, incumplió con las obligaciones dispuestas por el artículo 11 inciso a) y n) de la Ley N° 7.648, por lo que la sanción aconsejada, resulta ajustada a derecho;

Que, en efecto, el artículo 15, inciso d) del Decreto N° 3.896/2012, establece: "Régimen de sanciones disciplinarias:...d) "Será causal de cesantía sin sumario previo la acumulación de once (11) ausencias injustificadas continuas o diez (10) ausencias injustificadas discontinuas, en total en el año calendario. La sanción regirá en el primer caso, desde el día en que se configuró la primera inasistencia, y en el segundo caso, desde el día siguiente a la última...";

Que, cabe señalar, que de las constancias que obran en el expediente, el señor Díaz tuvo la posibilidad de presentar descargo, cumpliéndose con las exigencias procedimentales que tenga establecida el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485);

Que por lo expuesto, y atento al Dictamen N° 340/2020 de la Fiscalía de Estado,

corresponde aplicar la sanción de cesantía, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Aplícase la sanción de cesantía, con vigencia al 03 de septiembre de 2019, al señor **JORGE LUIS DÍAZ, DNI N° 30.222.975**, personal de Servicios Generales y Mantenimiento dependiente del Hospital Papa Francisco, establecida en el artículo 15 inciso d) de la Ley N° 7.678, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

SÁENZ – Esteban – Villada (I)

Fechas de publicación: 07/09/2021
OP N°: SA100039069

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 27 de Agosto de 2021

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 370
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Exptes. Nros. 2443/21–código 369 y 23911/21–código 226

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se tramita la prórroga de la afectación de la doctora Daniela Carolina Velarde, para cumplir funciones en el Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), Casa de Salta–Agencia de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 308/19, se afectó a la doctora Daniela Carolina Velarde, al instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), Casa de Salta–Agencia de Buenos Aires, prorrogada por su similar N° 796/20;

Que la doctora Velarde solicita la prórroga de su afectación por razones de salud;

Que la señora Presidenta del Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) y el señor Ministro de Salud Pública prestan conformidad a lo solicitado por la profesional;

Que a tal efecto la Dirección de Personal y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública en el marco de sus competencias, tomaron la intervención previa que le compete;

Por ello, de acuerdo a la Ley N° 8.171 y Decretos Nros. 4.955/08 y 13/19 y Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN
DECIDE;**

ARTÍCULO 1° – Prorrogar la afectación de la doctora **DANIELA CAROLINA VELARDE, DNI N°**

20.706.872, profesional asistente dependiente del Hospital Papa Francisco, autorizada por Decisión Administrativa N° 308/19 y prorrogada por su similar N° 796/20 en el Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), Casa de Salta-Agencia de Buenos Aires, con vigencia al 11 de diciembre de 2020 y por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Esteban – Villada (I)

Fechas de publicación: 07/09/2021

OP N°: SA100039084

SALTA, 31 de Agosto de 2021

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 371
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Expediente N° 97.372/2021-código 376.

VISTO los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y diversas personas; y,

CONSIDERANDO:

Que los mismos se suscribieron con el objeto que los contratados desempeñen tareas, durante el período comprendido entre el 01 de febrero y el 31 de diciembre de 2021, en distintos dispositivos y centros de protección dependientes de la referida Secretaría;

Que los organismos competentes han tomado la debida intervención para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171 y lo establecido por el Decreto N° 13/2019, la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/2018,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Contratos de Servicios, celebradas entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, y las personas que seguidamente se consignan, cuyos textos forman parte de la presente:

Apellido y Nombre	D.N.I. N°
Toledo, Ligia Soledad	32.170.669
Miranda, Laura Isabel	31.095.023
Torres Acosta, Brenda Rocío	41.444.992

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por la señora Ministra de Desarrollo Social y por el Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Figueroa – Villada (I)

VER ANEXO

Fechas de publicación: 07/09/2021
OP N°: SA100039093

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 23 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 71

SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 0120047-105734/2.018-0.

VISTO la Ley N° 8.171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/2020; las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 411/21 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra "Ampliación en Escuela N° 4.112 "17 de Agosto" – Finca La Mora – Depto. Rivadavia – Provincia de Salta", con un presupuesto oficial de \$ 15.877.520,06 (pesos quince millones ochocientos setenta y siete mil quinientos veinte con 06/100), IVA incluido, valor estimado a enero de 2021, con un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado;

Que la Dirección de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas, ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura;

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 411/21, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación Simple, con encuadre en el art. 14 de la Ley N° 8.072 y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, confiriendo intervención a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el pliego de bases y condiciones generales a regir en la presente Adjudicación Simple es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas, y anexos, fijando un precio razonable de su venta –que contribuya a solventar los gastos administrativos que irrogue la misma– en la suma de diez mil pesos con 00/100 (\$ 10.000,00), y efectuar el llamado a Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/2020; y previstas en las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones,

**EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, y anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la "Ampliación en Escuela N° 4.112 "17 de Agosto" – Finca La Mora – Depto. Rivadavia – Provincia de con un presupuesto oficial de \$ 15.877.520,06 (pesos quince millones ochocientos setenta y siete mil quinientos veinte con 06/100), IVA incluido, valor estimado a enero de 2021, con un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado.

ARTÍCULO 2º.- Llamar a Adjudicación Simple N° 67/21, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el día ocho (8) de septiembre de 2021, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas – Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, 1º bloque, planta baja, ala este, a horas 10:00.

ARTÍCULO 3º.- Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

· Cr. Ricardo López (Director Gral. de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);

· Dr. Marcelo D'Andrea, (Director Gral. de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);

· Arq. Marcos A. Rizzotti (Jefe de Programa de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);

· Arq. Emidio Posse (Jefe Programa de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Publicas);

· Arq. María Graciela Vilariño (Directora de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Publicas);

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Moreno – D'Andrea

Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentran para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> o en las oficinas de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas.

Moreno

Valor al cobro: 0012 – 00003331

Fechas de publicación: 07/09/2021

Importe: \$ 1,816.70

OP N°: 100087993

SALTA, 20 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 70

SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 0120084-29245/2.021-1 y Agregados.

VISTO la Ley N° 8.171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/2020; las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 396/21 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra "Fuerte de Cobos, Consolidación y Restauración Monumento Histórico Nacional – Depto. Gral. Güemes – Provincia de Salta", con un presupuesto oficial de \$ 22.115.574,65 (pesos veintidós millones ciento quince mil quinientos setenta y cuatro con 65/100), IVA incluido, valor estimado a marzo de 2021, por la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado;

Que la Dirección de Edificios Públicos y Casco Históricos, ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura;

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 396/21, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación Simple, con encuadre en el art. 14 de la Ley N° 8.072 y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, confirmando intervención a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el pliego de bases y condiciones generales a regir en la presente Adjudicación Simple es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas, y anexos, fijando un precio razonable de su venta –que contribuya a solventar los gastos administrativos que irroque la misma– en la suma de diez mil pesos (\$ 10.000), y efectuar el llamado a Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/2020; y previstas en las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones,

EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, y anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la "Fuerte de Cobos, Consolidación y Restauración Monumento Histórico Nacional – Depto. Gral. Güemes – Provincia de Salta", con un presupuesto oficial de \$ 22.115.574,65 (pesos veintidós millones ciento quince mil quinientos setenta y cuatro con 65/100), IVA incluido, valor estimado a marzo de 2021, por

la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución.

ARTÍCULO 2º.– Llamar a Adjudicación Simple N° 66/21, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el día siete (7) de septiembre de 2021, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas – Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Eourg de la ciudad de Salta, 1º bloque, planta baja, ala este, a horas 11:00.

ARTÍCULO 3º.– Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

- Cr. Ricardo López (Director Gral. de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Dr. Marcelo D'Andrea, (Director Gral. de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Marcos A. Rizzotti (Jefe de Programa de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Omar Carpio (Director de Edificios Públicos y de Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas);
- Arq. María Marta Acin (Programa de la Dirección Edificios Públicos y de Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas);

ARTÍCULO 4 º. – Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial; y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Moreno – D'Andrea

Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentran para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> o en las oficinas de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas.

Moreno

Valor al cobro: 0012 – 00003330
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 2,003.10
OP N°: 100087991

ACORDADAS

ACORDADA N° 13.471 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos que se tiene a la vista se verifica la existencia de un cargo vacante de funcionario en

el Distritos Judicial del Centro.

Que en consecuencia y a los fines de mantener la prestación del servicio de justicia, le cabe a esta Corte llamar a concurso público de antecedentes y oposición para su cobertura, aplicándose para ello el Reglamento aprobado por Acordada 10.173, modificatorias y el procedimiento informático establecido por Acordada 12.041.

Por ello y de conformidad al artículo 153 apartado I inciso c) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I.- **LLAMAR** a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de Secretario de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

II. - **ESTABLECER** que la Comisión Evaluadora estará presidida por la señora Jueza de Corte Dra. Teresa Ovejero Cornejo e integrada por el señor Juez de la Sala I de la Cámara, de Apelaciones Civil y Comercial Dr. Ricardo Nicolás Casali Rey. Además, actuará un representante del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia (con un titular y un suplente); y se desempeñará como Secretaria la Dra. María José Ruiz de los Llanos.

III.- **FIJAR** para las presentaciones a los concursos, un plazo cuya inscripción se iniciará el jueves 30 de septiembre de 2021 a horas 08:00 y vencerá el viernes 15 de octubre de 2021 a horas 12:00. Dichas presentaciones se realizarán a través del procedimiento informático establecido mediante Acordada 12.041.

IV.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el Boletín Oficial, y **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Ernesto R. Samson, Fabian Vittar, Pablo López Viñals, Horacio José Aguilar, JUECES – Sandra Bonari, Adriana Rodríguez Faraldo, Teresa Ovejero Cornejo, JUEZAS – Dr. Juan Allena Cornejo, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 400002142
Fechas de publicación: 07/09/2021
Sin cargo
OP N°: 400016049

ACTAS

**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
ACTA N° 8.124**

En la ciudad de Salta, a los 3 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, reunidos en la sede del Tribunal Electoral de la Provincia, el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano y los señores Miembros Dres. Adriana Rodríguez, Pablo López Viñals, Rubén Eduardo Arias Nallar y Sergio Osvaldo Petersen,

DJERON:

Que de conformidad con el art. 58 inc. 3) de la Constitución Provincial, corresponde al Tribunal Electoral determinar los candidatos que resultaron electos en los comicios del pasado 15 de agosto, proclamar aquellos que ocuparán cargo en la categoría de Senador Provincial y otorgar los respectivos diplomas.

Que tal determinación debe efectuarse de acuerdo a las nóminas de candidatos oficializadas por este Tribunal, los resultados de la elección verificados en las operaciones de escrutinio definitivo aprobadas mediante resolución contenida en Acta N° 8.120, y aplicando lo estatuido por los arts. 56 y 100 de la Constitución Provincial y por el art. 13 de la Ley N° 6.444 y modificatorias.

Que por otra parte y teniendo en cuenta la situación epidemiológica de la provincia a causa de la pandemia por coronavirus (Covid-19), resulta necesario disponer que la entrega de diplomas a los ciudadanos electos se efectúe con observancia de todas las medidas de salubridad e higiene previstas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, particularmente aquellas vinculadas al distanciamiento social y limitaciones en cuanto a la cantidad de personas en ambientes cerrados (art. 4° de la Resolución N° 18/21 y 1° de la Resolución N° 20/21, ambas del Comité Operativo de Emergencia).

Que el Salón de Actos de la Escuela de la Magistratura cuenta con un aforo de 70 personas aprobado por el Comité Operativo de Emergencia, ventilación cruzada y accesibilidad para personas discapacitadas por lo que resulta conveniente determinar que, en virtud de la emergencia sanitaria vigente, la entrega de diplomas se realice en el referido salón con asistencia limitada y en diferentes días y horarios.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 58 inc. 3) de la Constitución Provincial y los arts. 23 inc. 4) y 114 de la Ley N° 6.444 y modificatorias y el art. 4 inc. 7) de la Ley N° 8.225,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA,
RESUELVE:**

I. PROCLAMAR elegidos, en el cargo de Senador Provincial, a los ciudadanos que integran el Anexo de la presente resolución.

II. DETERMINAR que la entrega de diplomas a los ciudadanos electos en la categoría de Senador Provincial, se realice en el Salón de Actos de la Escuela de la Magistratura el día 1° de octubre de 2021, a las 17:00 horas.

III. DISPONER que al acto podrán ingresar al recinto a retirar sus diplomas exclusivamente los ciudadanos electos con dos acompañantes y observando todas las medidas de salubridad e higiene dispuestas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales a causa de la pandemia por coronavirus (Covid-19).

IV. MANDAR que se registre publique en el Boletín Oficial y comunique a quien corresponda. Con lo que terminó el acto, firman los señores Miembros por ante mí, Secretaria que certifico

**Dr. Guillermo Alberto Catalano; PRESIDENTE – Dra. Adriana Rodríguez, VICEPRESIDENTA –
Pablo López Viñals, Rubén Eduardo Arias Nallar y Sergio Osvaldo Petersen, VOCALES –
María José Ruiz de Los Llanos, SECRETARIA**

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100010659

Fechas de publicación: 07/09/2021

Sin cargo

OP N°: 100088024

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
ACTA N° 8.125

En la ciudad de Salta, a los 3 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, reunidos en la sede del Tribunal Electoral de la Provincia, el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano y los señores Miembros Dres. Adriana Rodríguez, Pablo López Viñals, Rubén Eduardo Arias Nallar y Sergio Osvaldo Petersen,

DIJERON:

Que de conformidad con el art. 58 inc. 3) de la Constitución Provincial, corresponde al Tribunal Electoral determinar los candidatos que resultaron electos en los comicios del pasado 15 de agosto, proclamar aquellos que ocuparán cargo en la categoría de Diputado Provincial y otorgar los respectivos diplomas.

Que tal determinación debe efectuarse de acuerdo a las nóminas de candidatos oficializadas por este Tribunal, los resultados de la elección verificados en las operaciones de escrutinio definitivo aprobadas mediante resolución contenida en Acta N° 8.120, y aplicando lo estatuido por los arts. 56 y 94 de la Constitución Provincial y por los arts. 14 y 15 de la Ley N° 6.444 y modificatorias.

Que por otra parte y teniendo en cuenta la situación epidemiológica de la provincia a causa de la pandemia por coronavirus (Covid-19), resulta necesario disponer que la entrega de diplomas a los ciudadanos electos se efectúe con observancia de todas las medidas de salubridad e higiene previstas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales particularmente aquellas vinculadas al distanciamiento social y limitaciones en cuanto a la cantidad de personas en ambientes cerrados (art. 4° de la Resolución N° 18/21 y 1° de la Resolución N° 20/21, ambas del Comité Operativo de Emergencia).

Que el Salón de Actos de la Escuela de la Magistratura cuenta con un aforo de 70 personas aprobado por el Comité Operativo de Emergencia, ventilación cruzada y accesibilidad para personas discapacitadas por lo que resulta conveniente determinar que, en virtud de la emergencia sanitaria vigente, la entrega de diplomas se realice en el referido salón con asistencia limitada y en diferentes días y horarios.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 58 inc. 3) de la Constitución Provincial y los arts. 23 inc. 4) y 114 de la Ley N° 6.444 y modificatorias y el art. 4 inc. 7) de la Ley N° 8.225,

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA,
RESUELVE:

I. PROCLAMAR elegidos, en el cargo de Diputado Provincial, a los ciudadanos que integran el Anexo de la presente Resolución.

II. DETERMINAR que la entrega de diplomas a los ciudadanos electos en la categoría de Diputado Provincial por los Departamentos Anta, Iruya, Metán, Orán, Rivadavia, Rosario de la Frontera y San Martín, se realice en el Salón de Actos de la Escuela de la Magistratura el día 5 de octubre de 2021, a las 14:00 horas.

III. DETERMINAR que la entrega de diplomas a los ciudadanos electos en la categoría de Diputado Provincial por los Departamentos Cachi, Cafayate, Capital y Chicoana, se realice en el Salón de Actos de la Escuela de la Magistratura el día 5 de octubre de 2021, a las 17:00 horas.

IV. DISPONER que en ambos actos podrán ingresar al recinto a retirar sus diplomas

exclusivamente los ciudadanos electos con dos acompañantes y observando todas las medidas de salubridad e higiene dispuestas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales a causa de, la pandemia por coronavirus (Covid- 19).

V. MANDAR que se registre, publique en el Boletín Oficial y comunique a quien corresponda. Con lo que terminó el acto, firman los señores Miembros por ante mí, Secretaria que certifico.

Dr. Guillermo Alberto Catalano; PRESIDENTE – Dra. Adriana Rodríguez, VICEPRESIDENTA – Pablo López Viñals, Rubén Eduardo Arias Nallar y Sergio Osvaldo Petersen, VOCALES – María Jose Ruiz de los Llanos, SECRETARIA

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100010658
Fechas de publicación: 07/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088023

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA
ACTA N° 8.126

En la ciudad de Salta, a los 3 días; del mes de septiembre de dos mil veintiuno, reunidos en la sede del Tribunal Electoral de la Provincia, el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano; y los señores Miembros Dres. Adriana Rodríguez, Pablo López Viñals, Rubén Eduardo Arias Nallar y Sergio Osvaldo Petersen,

DIJERON:

Que de conformidad con el art. 58 inc. 3) de la Constitución Provincial, corresponde al Tribunal Electoral determinar los candidatos que resultaron electos en los comicios del pasado 15 de agosto, proclamar aquellos que se desempeñarán como Convencional Constituyente y otorgar los respectivos diplomas.

Que tal determinación debe efectuarse de acuerdo a las nóminas de candidatos oficializadas por este Tribunal los resultados de la elección verificados en las operaciones de escrutinio definitivo aprobadas mediante resolución contenida en Acta N° 8.120, y aplicando lo estatuido por el art. 185 de la Constitución Provincial y por el art. 16 de la Ley N° 6.444 y modificatorias.

Que por otra parte y teniendo en cuenta la situación epidemiológica de la provincia a causa de la pandemia por coronavirus (Covid-19), resulta necesario disponer que la entrega de diplomas a los ciudadanos electos se efectúe con observancia de todas las medidas de salubridad e higiene previstas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, particularmente aquellas vinculadas al distanciamiento social y limitaciones en cuanto a la cantidad de personas en ambientes cerrados (art. 4° de la Resolución N° 18/21 y 1° de la Resolución N° 20/21, ambas del Comité Operativo de Emergencia).

Que el Salón de Actos de la Escuela de la Magistratura cuenta con un aforo de 70 personas aprobado por el Comité Operativo de Emergencia, ventilación cruzada y accesibilidad para personas discapacitadas por lo que resulta conveniente determinar que, en virtud de la emergencia sanitaria vigente, la entrega de diplomas se realice en el referido salón con asistencia limitada y en diferentes días y horarios.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 58 inc. 3) de la Constitución Provincial, los arts. 23 inc.; 4) y 114 de la Ley N° 6.444 y modificatorias y el art.

4 inc. 7) de la Ley N° 8.225,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA,
RESUELVE:**

I. PROCLAMAR elegidos, en el cargo de Convencional Constituyente, a los ciudadanos que integran el Anexo de la presente Resolución.

II. DETERMINAR que la entrega de diplomas a los ciudadanos electos en la categoría de Convencional Constituyente de los Departamentos Anta, Cachi, Cafayate, Iruya, La Candelaria, La Poma, Los Andes, Molinos, Orán, Rivadavia, San Carlos, San Martín y Santa Victoria se realice en el Salón de Actos de la Escuela de la Magistratura el día 27 de septiembre de 2021, a las 14:00 horas.

III. DETERMINAR que la entrega de diplomas a los ciudadanos electos en la categoría de Convencional Constituyente de los Departamentos Capital, Cerrillos, Chicoana, General Güemes, Guachipas, La Caldera, La Viña, Metán, Rosario de la Frontera y Rosario de Lerma se realice en el Salón de Actos de la Escuela de la Magistratura el día 27 de septiembre de 2021, a las 17:00 horas.

IV. DISPONER que en ambos actos podrán ingresar al recinto a retirar sus diplomas exclusivamente los ciudadanos electos con un solo acompañante y observando todas las medidas de salubridad e higiene dispuestas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales a causa de la pandemia por coronavirus (Covid-19).

V. MANDAR que se registre, publique en el Boletín Oficial y comunique a quien corresponda. Con lo que terminó el acto, firman los señores Miembros por ante mí, Secretaria que certifico.

**Dr. Guillermo Alberto Catalano; PRESIDENTE – Dra. Adriana Rodríguez,
VICEPRESIDENTA – Pablo López Viñals, Rubén Eduardo Arias Nallar y Sergio Osvaldo
Petersen, VOCALES – Maria Jose Ruiz de Los Llanos, SECRETARIA**

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100010657
Fechas de publicación: 07/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088021

**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
ACTA N° 8.127**

En la ciudad de Salta, a los 3 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, reunidos en la sede del Tribunal Electoral de la Provincia, el señor Presidente Dr. Guillermo Alberto Catalano; y los señores Miembros Dres. Adriana Rodríguez, Pablo López Viñals, Rubén Eduardo Arias Nallar y Sergio Osvaldo Petersen,

DIJERON:

Que de conformidad con el art. 58 inc. 3) de la Constitución Provincial, corresponde al Tribunal Electoral determinar los candidatos que resultaron electos en los comicios del pasado 15 de agosto, proclamar aquéllos que ocuparán cargo en las categorías de Intendente y Concejal en los municipios de la Provincia, y otorgar los respectivos diplomas.

Que tal determinación debe efectuarse de acuerdo a las nóminas de candidatos oficializadas por este Tribunal, los resultados de la elección tal como surge de las

operaciones de escrutinio definitivo aprobadas mediante Resolución contenida en Acta n° 8.120, y aplicando lo estatuido por el art. 171 de la Constitución Provincial y por los arts. 17, 18 y 19 de la Ley N° 6.444 y modificatorias.

Que por otra parte y teniendo en cuenta la situación epidemiológica de la provincia a causa de la pandemia por coronavirus (Covid-19), resulta necesario disponer que la entrega de diplomas a los ciudadanos electos se efectúe con observancia de todas las medidas de salubridad e higiene previstas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, particularmente aquellas vinculadas al distanciamiento social y limitaciones en cuanto a la cantidad de personas en ambientes cerrados (art. 4° de la Resolución N° 18/21 y 1° de la Resolución N° 20/21, ambas del Comité Operativo de Emergencia).

Que el Salón de Actos de la Escuela de la Magistratura cuenta con un aforo de 70 personas aprobado por el Comité Operativo de Emergencia, ventilación cruzada y accesibilidad para personas discapacitadas por lo que resulta conveniente determinar que, en virtud de la emergencia sanitaria vigente, la entrega de diplomas se realice en el referido salón con asistencia limitada y en diferentes días y horarios.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 58 inc. 3) de la Constitución Provincial, los arts. 23 inc. 4) y 114 de la Ley N° 6.444 y modificatorias y el art. 4 inc. 7) de la Ley N° 8.225,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA,
RESUELVE:**

I. **PROCLAMAR** elegidos, en los cargos de Intendente del Municipio Aguaray y Concejal en los Municipios de la Provincia a los ciudadanos que integran el Anexo de la presente Resolución.

II. **DETERMINAR** que la entrega de diplomas a los ciudadanos electos en las categorías Intendente del Municipio Aguaray y Concejal se realice en el Salón de Actos de la Escuela de la Magistratura conforme el siguiente cronograma:

Martes 23 de noviembre	
14:00 hs	17:00 hs
Tartagal	Salta
General Ballivian	San Lorenzo
Aguaray	
San Antonio de los Cobres	
Tolar Grande	

Viernes 26 de noviembre	
14:00 hs	17:00 hs
Angastaco	Cerrillos
Animaná	La Merced
San Carlos	Chicoana
Cachi	El Carril
Payogasta	
Cafayate	
Molinos	
Seclantas	

Lunes 29 de noviembre

14:00 hs	17:00 hs
Colonia Santa Rosa	Apolinario Saravia
Hipólito Yrigoyen	El Quebrachal
Pichanal	Las Lajitas
Urundel	Joaquín V. González
Aguas Blancas	General Pizarro

Miércoles 1 de diciembre	
14:00 hs	17:00 hs
Iruya	Guachipas
Isla de Cañas	Coronel Moldes
El Jardín	La Viña
El Tala	Campo Quijano
La Candelaria	Rosario de Lerma
Los Toldos	
Nazareno	
Santa Victoria Oeste	
La Poma	

Viernes 3 de diciembre	
14:00 hs	17:00 hs
San Ramón de la Nueva Orán	El Galpón
Rivadavia Banda Norte	Río Piedras
Rivadavia Banda Sur	San José de Metán
Santa Victoria Este	El Potrero
	Rosario de la Frontera

Martes 7 de diciembre	
14:00 hs	17:00 hs
Embarcación	Campo Santo
General E. Mosconi	El Bordo
Prof. Salvador Mazza	General Güemes
	La Caldera
	Vaqueros

III. **DISPONER** que en todos los actos podrán ingresar al recinto a retirar sus diplomas exclusivamente los ciudadanos electos con un solo acompañante y observando todas las medidas de salubridad e higiene dispuestas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales a causa de la pandemia por coronavirus (Covid-19).

IV. **MANDAR** que se registre, publique en el Boletín Oficial y comunique a quien corresponda.

Con lo que terminó el acto; firman los señores Miembros por ante mí, Secretaria que certifico.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – **Adriana Rodríguez**, VICEPRESIDENTA – **Pablo López Viñals**, **Rubén Eduardo Arias Nallar**, **Sergio Osvaldo Petersen**, VOCALES – **María José**

Ruiz de los Llanos, SECRETARIA

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100010656
Fechas de publicación: 07/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088019

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/21 AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Expte. AGPS N°: 242-8226/21.

Objeto: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO (5) PARA LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Sistema: sobre único

Valor del Pliego: sin costo

Fecha Límite y Lugar de Recepción de Ofertas: 27 de septiembre de 2021 hasta las 11:00 horas en calle Santiago del Estero N° 158 – Salta Capital

Fecha y Lugar de Apertura: 27 de septiembre de 2021 a 11:00 horas en las oficinas de la AGPS, sita en calle Santiago del Estero N° 158 – Salta Capital.

Consultas y Adquisición de Pliegos: Depto. de Compras, Contrataciones y Recursos Externos – AGPS– Santiago del Estero N° 158 de la ciudad de Salta, en el horario de 08:00 a 13:30 – Tel./Fax: (0387) 4370071/72 – Interno 100; www.agpsalta.gov.ar, <http://www.agpsalta.gov.ar> en el campo asunto “Consulta – Licitación Pública N° 5/21”.

Gutián, AUDITORÍA GRAL. DE LA PROVINCIA DE SALTA

Valor al cobro: 0012 – 00003343
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088031

LICITACIÓN PÚBLICA N° 37/2021 DPTO. CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO AGUAS DEL NORTE CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPARTO DE AGUA EN CAMIÓN CISTERNA.

Zona de Cobertura: localidad de Cerrillos, distrito Gran Salta.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N°: 22169/21.

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de Ofertas: 24/09/21 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 2.000,00 (pesos dos mil con 00/100) IVA Incluido.

Adquisición del Pliego: el pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar

o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar. Los interesados en participar en la licitación deberán abonar el pliego en el Sector de Atención al Usuario en el horario de 7:30 a 13:30 en Casa Central de Co.S.A.ySa. sita en calle España N° 887 de la ciudad de Salta o en la Casa de Salta ubicada en calle avenida Roque Sáenz Peña N° 933, ciudad autónoma de Buenos Aires, Argentina, o bien mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta corriente de Co.S.A.ySa.

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1° piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 ciudad de Salta.

Consultas del Pliego: mail licitaciones@cosaysa.com.ar y Tel. 0387-5235183 de 07:00 a 15:00 horas.

Galarza Bello, LICITACIONES – Quiroga, JEFE DE LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003342
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088027

LICITACIÓN PÚBLICA N° 286/21
SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Objeto: ADQUISICIÓN DE VIDEOLARINGOSCOPIO Y LARINGOSCOPIO MANGO CORTO (HASTA 11 CM) DE FIBRA ÓPTICA COMPATIBLE CON RAMAS WELCH ALLYN.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil SE.

Expediente N°: 0100244-100634/2021-0.

Destino: Hospital Público Materno Infantil SE.

Fecha de Apertura: 28/09/2021 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00003341
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088022

LICITACIÓN PÚBLICA N° 287/21
SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÓVIL DE RX CON ARCO EN C PARA RADIOLOGÍA Y RADIOSCOPIA.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil S.E.

Expediente N°: 0100244-86564/2021-0.

Destino: Hospital Público Materno Infantil SE.

Fecha de Apertura: 28/09/2021 – **Horas:** 11:00

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de los Pliegos: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00003340
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088018

LICITACIÓN PÚBLICA N° 288/21
SC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE FACTOR IX RECOMBINANTE PARA HEMOFILIA.

Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Expediente N°: 0100074-46807/2021-0.

Destino: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Fecha de Apertura: 21/09/2021 – **Horas:** 11:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel. /Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00003339
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088016

LICITACIÓN PÚBLICA N° 289/21
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE ENTERA EN POLVO (LICITACIÓN N° 211/21 FRACASADA).
Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.
Expediente N°: 0100074-36885/2021-0.
Destino: Instituto Provincial de Salud de Salta.
Fecha de Apertura: 21/09/2021 – **Horas:** 12:00.
Precio del Pliego: sin cargo.
Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.
Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.
Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00003338
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088015

LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/17 – PRÓRROGA DE CONTRATO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 295-119007/2021... Resolución N° 906/21 "Prórroga de Contrato LP N° 17/17 – Mantenimiento del Software de Gestión de Atención Federal para el Servicio de Emergencias 911"
Destino: Ministerio de Seguridad – Sistema de Emergencias 911.
Aprobar la PRÓRROGA DE CONTRATO DE LOCACIÓN con adenda entre el Ministerio de Seguridad y la Firma SOFLEX SA hasta tanto tome posesión el nuevo adjudicatario de la licitación pública tramitada pro Expte. N° 295-74761/21...Art. 2) El gasto...se imputará en los cursos de acción 521001000300. Art . 3º) Comunicar, publicar y archivar.

Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003334

Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087997

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 78/21 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Objeto: REFACCIONES VARIAS EN ESC. N° 4.058 FINCA EL MONASTERIO.

Organismo Originante: Secretaría de Obras Públicas.

Expediente N°: 0120047-178580/2019-1 y Ag.

Destino: Apolinario Saravia – Dpto. Anta – Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 27/09/2021 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la Adjudicación Simple, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-00080005708 – CBU N° 2850100630000800057081 – CUIT N° 30-70704016-1.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/>, vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, sita en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico:

contratacionesop@salta.gob.ar.

Moreno, SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Valor al cobro: 0012 – 00003337
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088014

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 62/2021 SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N°: 341-151222/21 y agregados.

Resolución N°: 879/21 – Adquisición resmas de papel.

Destino: Ministerio de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 879/21, ha dispuesto: **Art. 1)** APROBAR el proceso selectivo de la Adjudicación Simple N° 62/21... **Art. 2)** ...ADJUDICAR a LIBRERÍA SAN

PABLO: renglón N° 1 por el monto de \$ 99.632,25, a HERSAPEL SRL, renglón N° 2 por el monto de \$ 20.320,00. **Art. 3)** El gasto...se imputará en los cursos de acción 521001000100, 521018000100 y 521006000100. **Art. 4º)** Comunicar, publicar y archivar.

Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 - 00003334
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087999

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 65/2021
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N°: 0140316-141308/2021-0.

Resolución N°: 901/21 - Service Citroen Berlingo dominio JCG 167.

Destino: Ministerio de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 901/21, ha dispuesto: Art. 1) APROBAR el proceso selectivo de la Adjudicación Simple N° 65/21... Art. 2)...ADJUDICAR... a la Firma MAKUTI SRL, el renglón N° 1, por ser único oferente y cumplir con los especificadores técnicos, por un monto de pesos cinco mil seiscientos con 00/100 (\$ 5.600,00). Art. 3) El gasto...se imputará... Art. 4º) Comunicar, registrar y archivar.

Tejerina Espeche, SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 - 00003334
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087998

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA - EXPTE. N° 22178/21
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE - CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: alquiler por 30 días de 3 camiones cisternas para la localidad de Gral. Mosconi.

Expte. N°: 22178/21.

Destino: Gral. Mosconi, Salta.

Fecha de Contratación: 02/09/2021.

Proveedor: GOMEZ MARIA CECILIA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.
SALTA, 3 de Septiembre de 2021.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00003335
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088000

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 44/21
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN - ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en Expte. SADA N° 473.778/21 - Adquisición de compresor para cámara mortuoria del CIF en Orán - Contratación Abreviada N° 44/21.

La Sra. Directora de Administración, ha dispuesto: Que atento a lo dispuesto por Resoluciones N° 19.812/21 y 19.869/21, esta Dirección de Administración aprueba lo actuado y ADJUDICA la contratación a favor de la firma REFRIGERACIÓN NORTE SRL y por la suma de \$ 44.660,00 (pesos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta), en el marco del art. 15 inc. i) de la ley N° 8.072.... Firmado: Cra. Fabiana Vargas - Directora de Administración.

Dr. Solano Garcia Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 - 00003321
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087963

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. N° 0090034-93719/2021-0

Orquera Durval Alejandro DNI N° 23.749.361, cotitular registral del catastro N° 16016 del Dpto. Anta, provincia de Salta, gestiona la AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO DE AGUA PÚBLICA superficial para 20 ha, con carácter eventual, con un caudal de 10,5 lt/seg. aguas a derivar del río Del Valle margen derecha.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las

características técnicas de dicha captación. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 24 de Agosto de 2021.

Santamaria, JEFA PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00006608
Fechas de publicación: 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021
Importe: \$ 1,627.50
OP N°: 100087838

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–294379/2018–0/3 – DPTO. SAN CARLOS.

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 97/2021 del día 03/05/2021, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambos márgenes del río Amblayo, a la latitud del Catastro N° 620 del Dpto. San Carlos, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 11 de Junio de 2021.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00006676
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021
Importe: \$ 651.00
OP N°: 100087974

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA – SUPERCEMENTO SAIC – EXPTE. N° 302–85197/2021–0

PROGRAMA GESTIÓN Y POLICÍA MINERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, S/INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021 A LA CANTERA TIERRA GAUCHA – EXPTE. JUDICIAL N° 20.738. La Secretaría de Minería y Energía, sita en Avda. Bolivia N° 4.650

hace saber que en el Expediente Administrativo N° 302- 85197/2021-0 ha dictado la Resolución N° 43/21, mediante la cual se resolvió lo siguiente: *“SALTA, 31 de Agosto de 2021... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Aplicar MULTA a la empresa SUPERCEMENTO SAIC, una multa de 1 (un) salario mínimo vital y móvil, equivalente a la suma de pesos veintiún mil seiscientos (\$ 21.600) en razón de la extracción de áridos sin tener concesión de la cantera, más una multa de 3 (tres) veces la cuota fija establecida para la cantera “Tierra Gaucha” Expte. Judicial N° 20.738, equivalente a la suma de quince mil ciento veinte pesos (\$ 15.120) por el incumplimiento de presentación del Informe de Impacto Ambiental previo al inicio de la actividad extractiva, más una multa de 3 (tres) veces la cuota fija establecida para la cantera “Tierra Gaucha” Expte. Judicial N° 20.738, equivalente a la suma de quince mil ciento veinte pesos (\$ 15.120) por la explotación de la cantera incumpliendo los reglamentos de minas en lo concerniente a la policía y seguridad de los labores. Estableciéndose el valor total de la multa impuesta por la presente Resolución en la suma de cincuenta y un mil ochocientos cuarenta pesos (\$ 51.840). ARTÍCULO 2°.- La suma consignada deberá ser depositada, dentro de los diez (10) días de producida la notificación, en el Banco Macro SA, en la Cuenta N° 3-100- 0004100858-6, debiendo la empresa presentar ante esa Secretaría de Minería y Energía el comprobante del pago efectuado, bajo apercibimiento de los establecido en el art. 122 de la Ley N° 7.141. ARTÍCULO 3°.- Registrar, Notificar y Archivar.”* El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 02 de Septiembre de 2021.

Royon – SECRETARIA DE MINERÍA

Valor al cobro: 0012 – 00003336

Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021

Importe: \$ 4,185.00

OP N°: 100088009



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SENTENCIAS**TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI – VOCALÍA N° 3
FRAY , ANDRÉS FABIÁN – CAUSA JUI – 163832/20**

... en fecha 3 de noviembre de 2020 dictó la siguiente SENTENCIA: "Salta, 3 de noviembre de 2020. En la causa caratulada: "FREY, ANDRÉS FABIÁN POR HOMICIDIO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON ALEVOSÍA Y ENSAÑAMIENTO Y HOMICIDIO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON ALEVOSÍA Y ENSAÑAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL EN PERJUICIO DE SAJAMA, ISMAEL RAÚL Y PÉREZ OVIDIO, OSCAR – CHAPARRO, EDUARDO ANDRISO, SAJAMA, LUCIA DE LOS ÁNGELES (DEN)" Expte. JUI N° 163832/20 (Averiguación Preliminar N° 67/20 de la Cria. N° 101 – L.I. N° 07/20); y El Vocal III de la Sala VI del TRIBUNAL DE JUICIO:

FALLA: I) CONDENANDO a ANDRÉS FABIÁN FREY, DNI no recuerda, Prontuario Policial N° 180.981 Sección I.A, nacido el 28/07/1957 en San Bernardo, Chile, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, Accesorias de Ley y Costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO POR LA ALEVOSÍA, en perjuicio de Pérez Ovidio Oscar y HOMICIDIO CALIFICADO POR LA ALEVOSIA EN GRADO DE TENTATIVA, en perjuicio de Ismael Raúl Sajama, en CONCURSO REAL, en los términos de los artículos 80 inciso 2°; 80 inciso 2ª en función del 42; 55; 29 inciso 3°; 12; 19; 40 y 41 del Código Penal, ORDENANDO que el nombrado sea trasladado a la Unidad Carcelaria N° 1 en orden a la modalidad de la pena impuesta. II) ORDENANDO se brinde al señor ANDRÉS FABIÁN FREY, en el ámbito de la Unidad Carcelaria, atención psicológica terapéutica mientras dure su privación de la libertad. III) ORDENANDO que por Secretaría se formalice el cómputo de pena y se libren los oficios de ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 573 del Código Procesal Penal. IV) DISPONIENDO que posteriormente se resuelva sobre los bienes secuestrados en autos de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, Ley de Secuestro N° 7.838 y Acordada Reglamentaria N° 11.905. V) ORDENANDO se cite a la víctima, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 27.375 modificatoria de la Ley N° 24.660 de "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad", labrándose el pertinente acta. VI) ORDENANDO que una vez firme el presente decisorio, se proceda a la realización del examen genético del condenado Andrés Fabián Frey, y lo sea por el Servicio de Biología Molecular del Departamento Técnico del Cuerpo de Investigadores Fiscales (CIF), y su posterior inscripción en el banco de datos genéticos, previa asignación del dato único de identificación genética – DUIG– conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley N° 7.775 y artículo 9 del Decreto Reglamentario N° 734/16. VII) DISPONIENDO que la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) realice las gestiones necesarias tendientes a la toma de muestras fotográficas actualizadas del condenado ANDRÉS FABIÁN FREY, de frente y de ambos perfiles. VIII) FIJANDO audiencia para el quinto día hábil a horas trece, para dar lectura a los fundamentos que con este Veredicto integrarán la Sentencia. IX) ORDENANDO se copie y registre. Firmando para constancia y validez de la presente, el Sr. Juez del Tribunal de Juicio y las partes, previa lectura y ratificación por ante mí que certifico. Fdo.: Dr. Guillermo Pereyra, Juez de la Sala VI del Tribunal de Juicio. Ante mí Dra. María Florencia Román Secretaria.

DATOS PERSONALES: ANDRÉS FABIÁN FREY, DNI no recuerda, Prontuario Policial N° 180.981 Sección I.A, nacido el 28/07/1957 en San Bernardo, Chile.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: PRISIÓN PERPETUA.

SALTA, 30 de Agosto de 2021.

Guillermo D. Pereyra, JUEZ – Dra. María Florencia Roman, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100010653
Fechas de publicación: 07/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100087986

SUCESORIOS

La Dra. Maria Fernanda Are Wayar – Jueza (I), a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: **"ROJAS, CARMEN ANTONIO, SANCHEZ, LUCRECIA – SUCESORIO – EXPTE. N° 2 – 591350/17"**, se cita por edictos durante 3 (tres) días en el diario de mayor circulación comercial (art. 723 CCC) y por un (1) día en el diario de publicaciones oficiales, citando los herederos/herederas, acreedores/as y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2.340 CCyC) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado: Dra. Maria Guadalupe Villagran – Jueza (I), Dr. Fernando Schweitzer Secretario.
SALTA, 25 de Marzo de 2021.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100010654
Fechas de publicación: 07/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100087996

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación Secretaría a cargo de la Dra. Sofía I. Escudero en los autos caratulados: **"ARANA NICOLASA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 722502/20"** ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 17 de Agosto de 2021.

Sofía I. Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006678
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087976

El Dr. Carlos Alberto Graciano, Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur Metán, Secretaría de la Dra. María Eugenia Poma; en los autos caratulados: **"SUCESORIO DE SIERRA MARCELO OSCAR – EXPEDIENTE N° 22.672/2.019"**, cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya se sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos.
SAN JOSÉ DE METÁN, 30 de Agosto de 2021.

Dra. María Eugenia Poma, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006670
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087966

El Dr. Chiban, José Gabriel, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Distrito Judicial Centro Secretaría del Dr. Jalif, Carlos Martin en los autos caratulados: **"CACHI, FRANCISCA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 723789/21"**, ordena CITAR por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 01 de Septiembre de 2021.

Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006668
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 100087965

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Ines Quiroga, en los autos caratulados: **"MAMANI, CATALINO; SARMIENTO, ISABEL S/SUCESORIO – EXPTE. N° 709.886/20"**, CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC).
SALTA, 31 de Agosto de 2021.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00006666
Fechas de publicación: 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 100087955

El Dr. José Gabriel Chibán Juez (I) de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Rubí Velasquez, en los autos: **"BARRENECHEA, JOSE S/SUCESORIO - EXPEDIENTE N° 717762/20"**, ordena DECLARAR ABIERTO el juicio sucesorio de Jose Manuel Barrenechea, de conformidad a lo dispuesto por el art. 723 y cctes. del CPCC y CITAR por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. José Gabriel Chibán, Juez (I); Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.
SALTA, 25 de Agosto de 2021.

Dra. Rubi Velazquez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00006659
Fechas de publicación: 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 100087945

EL Dr. José Gabriel Chibán, Juez Interino del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Distrito Judicial Centro - Salta Capital, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **"ENSINAS, RAMONA HILDA - SUCESORIO - EXPTE N° 683502/19"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. (art. 723 del CPC y C). La publicación debe realizarse por 3 (tres) días, en el Boletín Oficial y en el diario mayor circulación.
SALTA, 30 de Julio de 2021.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00006646
Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 100087923

La Dra. Jacqueline San Miguel, Jueza de Primera Instancia en lo C. y C. 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. María José Araujo, en los autos caratulados: **"DAVID, NÉSTOR MICHEL S/SUCESORIO - EXPTE. N° 737942/21"**, por aplicación del art. 2.340 del Código Civil y Comercial, cita por edicto que se publicará por 1 (un) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la publicación comparezcan a

hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. Jacqueline San Miguel, Jueza; Dra. María José Araujo, Secretaria.
SALTA, 3 de Septiembre de 2021.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00001499
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016046

La Dra. Diez Barrantes Maria Fernanda – Jueza, del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación del Distrito Judicial del Centro – Salta –Secretaría de la Dra. Sandra Carolina, Perea; declara abierto el juicio sucesorio de Liendro, Nestor, DNI N° 7.232.639, caratulado: **"LIENDRO, NESTOR POR SUCESORIO – EXPTE. N° 731294/21"**, y ordena la publicación de edictos durante un (1) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 01 de Septiembre de 2021.

Dra. Sandra Carolina, Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00001498
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016045

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ª Inst. 5ª Nominación, Secretaría (I) de la Dra. María Elisa Farah, en los autos caratulados: **"MORALES, SANTOS VIRGINIA S/SUCESIÓN AB INTESSTATO – EXPTE. N° 730.688/21"**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores de la Sra. Santos Virginia Morales, DNI 9.474.924 para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 2 de Setiembre de 2021.

Dra. María Elisa Farah, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0013 - 00001497
Fechas de publicación: 07/09/2021

Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016044

La Dra. Claudia Ibañez de Alemán, Jueza del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ª Inst. 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: **"SALVA, CRISTINA SANTIAGA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 730538/21"**, ordenar la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores de la Sra. Cristina Santiago Salva DNI N° 13.412.909 para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 31 de Agosto de 2021.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001496
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016043

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza del Juzgado en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, secretaria del Dr. Andrés Arias, en los autos caratulados: **"MENU, NELIDA DEL VALLE POR SUCESORIO – EXPTE. N° 735.112/21"**, ordena citar a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, mediante la publicación de edictos 1 (un) día en el Boletín Oficial. Fdo.: Dra. María Fernanda Diez Barrantes.
SALTA, 2 de Septiembre de 2021.

Dra. Maria Felisa Farah, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0013 – 00001495
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016042

El Dr. Benjamín Perez Ruiz, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, secretaria de la Dra. Carolina Van Cawlaert, en los autos caratulados: **CRUZ, PLACIDA; BORJA, NARCIZO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 681.702/19"**, ordena citar a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, mediante la publicación de edictos

durante 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva y durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 723 C.P.C.C.). Fdo.: Dr. Benjamín Perez Ruiz – Juez; Dra. Carolina Van Cawlaert – Secretaria.
SALTA, de Agosto de 2021.

Dra. Carolina Van Caw Laert, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001494
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016041

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 6ª Nominación, en los autos caratulados: **“MONROY, GUILLERMO OSCAR; SIARES, HAYDEE DEL TRANSITO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 715.055/20”**, declarar abierto el juicio sucesorio de Guillermo Oscar Monroy DNI N° 7.224.024 y de Haydee del Transito Siarez y/o Haydee del Transito Siares y/o Haydee del Transito Siare DNI N° 9.486.005 y cita por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyC), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.

SALTA, 02 de Septiembre de 2021.

Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001493
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016040

El Dr. Tomas Lisardo Méndez Curutchet Juez (i) del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, en los autos caratulados: **“MORENO, LISARDO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 718224/20”**, Secretaría actuante, ordena que: “Cítese, por edictos, que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (art. 723 del Código Procesal Civil y Com.), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado: Dr. Tomas Lisardo Méndez Curutchet Juez (i),
31 de Agosto de 2021.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00001492
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 400016039

La Dra. Maria Fernanda Are Wayar – Jueza, a cargo del Juzgado de 1^a Instancia en lo Civil y Comercial 11^a Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Pia Molina, en los autos caratulados: **“TOLABA, ROBERTO BELARMINO – SUCESORIO – EXPTE. N° 2-643731/18”**, cita por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión del Sr. Roberto Belarmino Tolaba DNI N° 8.612.452, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 26 de Julio de 2021.

Dra. María Esther Kotik, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400002141
Fechas de publicación: 07/09/2021
Sin cargo
OP N°: 400016038

El Sr. Juez de 1^a Instancia y 11^a Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a los herederos y acreedores de Cordoba, Mario Alberto, en los autos caratulados: **“CÓRDOBA, MARIO ALBERTO – SUCESORIO – EXPTE. N° 718.653/20”**: Salta, 27 de Julio de 2021. Y VISTOS...CONSIDERANDO: RESUELVO: I./ DECLARAR abierto el juicio sucesorio de Mario Alberto Córdoba, DNI N° 7.257.180. II./ ORDENAR la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dra. María Fernanda Aré, Jueza.
SALTA, 25 de Agosto de 2021.

Dra. Victoria Malvido Chequin, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00001491
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016037

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza de 1^a Instancia en lo Civil y Comercial de Décima Nominación del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en

autos caratulados: “**GUAIMAS, LEOCADIA PAULA Y/O GUAYMAS, LEOCADIA PAULA, DNI N° 9.482.864 Y ARAMAYO, EDUARDO ROMERO, DNI N° 3.954.635 POR SUCESORIO – EXPTE. N° EXP – 647791/18**”, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.) y en el Boletín Oficial citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, de Julio de 2021.

Dra. Marcela Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001490

Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 400016036

La Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur – Joaquín V. González, Secretaría de la Dra. María del Milagro Mandaza, en los autos caratulados: “**JEREZ, SANTOS HELPIDIO Y FIGUEROA, LÍA ESTELA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 4802/20**”, ordena que por edicto publicado por un día en el diario de publicaciones oficiales, se cite a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que acrediten dentro de los treinta días, conforme lo establece el art. 2340 del C.C.y C. – 2° Párrafo.
JOAQUÍN V. GONZÁLEZ, 12 de Agosto de 2021.

Dra. Patricia Inés Rahmer, JUEZA – Dra. Maria del Milagro Mandaza, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001489

Fechas de publicación: 07/09/2021

Importe: \$ 325.50

OP N°: 400016035

La Dra. María Fernanda Are Wayar Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Onceava Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Pia Molina, en los autos caratulados: “**MENDOZA, MODESTO S/SUCESORIO – EXPTE N° 728699/21**”, ha ordenado la publicación de edictos durante un 01 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 Cod. Civil y Comercial), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Modesto Mendoza – DNI N° 7.240.221 ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 19 de Agosto de 2021.

Dr. José Félix Fernández, SECRETARIO INTERINO

Factura de contado: 0013 – 00001487
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016033

La Dra. Jacqueline San Miguel, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Octava Nominación, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **“GARCIA SILVEIRA, MIGUEY POR SUCESIO AB INTESTATO – EXPTE. N° 733262/21”**, ha ordenado la publicación de edictos durante un 01 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 Cod. Civil y Comercial), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Miguey Garcia Silveira – DNI N° 92.553.364 ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 3 Septiembre de 2021.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001486
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016032

La Dra. María Guadalupe Villagran, en los autos caratulados: **“APAZA, JUAN ANASTACIO; SUAREZ, FELICIDAD POR SUCESORIO – EXPTE. N° 660809/19”**, que se tramitan por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, Distrito Centro, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Alvarez, RESOLVIO: “.I- DECLARAR abierto el juicio sucesorio de Juan Anastacio Apaza D.N.I. N° 3.909.353 y Felicidad Suarez D.N.I. N° 9.965.769. _ II- ORDENAR la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 28 de Junio de 2021.

Dra. Marcela A. Ruiz Alvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001481
Fechas de publicación: 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 400016026

El Dr. Gabriel Chiban, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría del Dr. Carlos Martin Jalif, en los autos caratulados: **“ZURITA, ALFREDO FEDERICO S/ SUCESIÓN – EXPTE. N° 718076/20”**, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de o que hubiere lugar por ley. Fdo. Dr. Gabriel Chiban Juez. Dr. Carlos Martin Jalif.
SALTA, Agosto 2021.

Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00001477
Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 400016020

REMATES JUDICIALES

POR ARNOLDO HUGO ARAUZ URQUIZA – JUICIO EXPTE. N° 527018/15

Remate Judicial – Auto Volkswagen Sin Base

La Sra. Jueza en lo Civil de Personas y Familia de 1ª Instancia de 3ª Nom., Dra. Claudia N. Güemes, Sec. (I) Dra. Daniela Fico, comunica por 1 día en el diario de amplia circulación comercial y Boletín Oficial en autos caratulados: **“COLINA, CLAUDIA RAMONA C/MONTEROS, JORGE ROBERTO POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA – EXPTE. N° 527018/15”**, que el martillero Arnoldo Hugo Arauz Urquiza, rematará en la calle España 955, ciudad de Salta, el día 8 de Septiembre de 2021, a las 17:30 horas, un auto Volkswagen, Mod. Bora 2.0, Tipo Sedan 4 puertas, Año 2010, N° Motor CBP147257– N° Chasis 3VWSB49M7AM021813 Dominio IRE–576, el mismo se remata en el estado visto en que se encuentre. Deuda a cargo del comprador en ARBA \$166.525,40 y también la multa a cargo del comprador en CABA (varias multas) Total \$ 152.360. Sin Base y al mejor postor. Condiciones de venta: al contado. Honorario de Ley 10% y sellado D.G.R. 1,25%, todo en efectivo a cargo del comprador en el acto de remate. Inf. 154105722–IVA: Monotributo.

Dra. Claudia Noemí Güemes, JUEZA – Dra. Daniela Fico, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001485
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016031

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Eugenia F. de Ulivarri, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría de la Dra. Natalia A. Campoy, en los autos caratulados: **"FUSERO SALUM, LUCIO ALFREDO C/GONZALEZ, JUAN PLACIDO S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPEDIENTE N° 7.354/19"**, cita y emplaza por edictos, que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en cualquier diario de mayor circulación al Sr. Juan Placido González y/o sus herederos, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes (art. 343 del CPCC). Natalia Campoy, Secretaria.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 23 de Agosto de 2021.

Dra. Natalia A. Campoy, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006636

Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 100087902

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"DÍAZ, CRISTIAN MILTON – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 744413/21"**, ordena la publicación del presente EDICTO COMPLEMENTARIO al de fecha 10/08/21 en el que se hizo saber que en fecha **10 de agosto de 2021** se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Cristian Milton Díaz, DNI N° 22.554.493, CUIL N° 20-22554493-0, con domicilio real en calle Radio del Chaco N° 3079, barrio Intersindical y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 02 de septiembre de 2021 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el CPN Luis Guillermo Soriano, DNI N° 8.181.902, matrícula N° 469, domiciliado en calle Deán Funes N° 1639, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y miércoles de 08:00 a 10:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Deán Funes N° 1639, de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 01 de noviembre de 2021 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 09 de diciembre de 2021 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 24 de febrero de 2022 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 02 de Septiembre de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003327
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021
Importe: \$ 2,792.50
OP N°: 100087988

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"FIGUEROA RUEDA, CARLOS CRISTIAN – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 745140/21"**, ordena la publicación del presente EDICTO COMPLEMENTARIO al de fecha 13/08/21 en el que se hizo saber que en fecha **13 de agosto de 2021** se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Carlos Cristian Figueroa Rueda, DNI N° 27.465.890, CUIL N° 20–27465890–9, con domicilio real en calle Ituzangó N° 1372, barrio San Antonio y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N° 722, Of. N° 3, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha **02 de septiembre de 2021** se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el CPN Gabriel Miguel Celedón Ortiz, DNI N° 34.348.934, matrícula N° 3.024, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384, barrio Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384, barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 02 de noviembre de 2021 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 10 de diciembre de 2021 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 25 de febrero de 2022 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 02 de Septiembre de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003325
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021
Importe: \$ 2,909.00
OP N°: 100087985

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"MOYA ORTIZ, JORGE FRANCISCO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 745229/21"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Jorge Francisco Moya Ortiz, DNI N° 29.586.436**, con domicilio real declarado en block 46, dpto. 13, B° Ampliación El Bosque y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el**



día 26 de octubre de 2021, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) **FIJAR el día 13 de diciembre de 2021** como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). 6) **FIJAR el día 13 de diciembre de 2021** como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 2.810,00**.
SALTA, 2 de Setiembre de 2021.

Pablo Javier Muiños, JUEZ – Claudina del Valle Xamena Zárate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003323

Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021

Importe: \$ 3,025.50

OP N°: 100087980

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "**TAPIA, NELSON ALBERTO – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 744408/21**", ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 10/08/21 en el que se hizo saber que en fecha **10 de agosto de 2021** se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Nelson Alberto Tapia, DNI N° 32.043.228, CUIL N° 20-320432228-7, con domicilio real en manzana N° 11, lote N° 13, Villa Asunción y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 01 de septiembre de 2021 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos la CPN Nélida Balut, DNI N° 10.581.672, matrícula N° 627, domiciliado en calle Lerma N° 161 (Estacionamiento Playa Brava), de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y jueves de 18:00 a 20:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Lerma N° 161 (Estacionamiento Playa Brava), de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 01 de noviembre de 2021 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 09 de diciembre de 2021 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 24 de febrero de 2022 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 01 de Septiembre de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003310

Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021

Importe: \$ 2,559.50

OP N°: 100087927

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"SILVESTRE, ALEXIS RAFAEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 745224/21"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Alexis Rafael Silvestre, DNI N° 34.242.061**, con domicilio real declarado en Mza. D, lote 7, B° Juan Manuel de Rosas y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder.** **3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces.** **4) FIJAR el día 26 de octubre de 2021**, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. **5) FIJAR el día 13 de diciembre de 2.021 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art.14 inc. 9, 35 y concs. LCQ).** **6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 25 de febrero de 2022 (art. 39 y concs. LCQ).** **7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 2.810,00.**
SALTA, 31 de Agosto de 2021.

Pablo Javier Muiños, JUEZ – Claudina del Valle Xamena Zárate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003301

Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021

Importe: \$ 2,559.50

OP N°: 100087892

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 745.228/21"**, hace saber que en fecha 27 de agosto de 2021 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. **Mario Alberto Rodríguez, DNI N° 27.007.811, CUIL N° 20-27007811-8, con domicilio real en manzana A, casa N° 15, barrio Zavaleta y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad.** Se ha fijado el 09 de septiembre de 2021 a horas 09:00 para que tenga lugar el sorteo del **Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B)**. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 27 de Agosto de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez,
SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003270
Fechas de publicación: 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021
Importe: \$ 2,093.50
OP N°: 100087816

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: "**QUISPE, MARLENE NOEMÍ – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 745.233/21**", hace saber que en fecha 27 de agosto de 2021 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** de la Sra. Marlene Noemí Quispe, DNI N° 28.049.854, CUIL N° 27-28049854-3, con domicilio real en manzana 419 B, lote N° 1, etapa II, barrio Solidaridad y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 09 de septiembre de 2021 a horas 11:00 para que tenga lugar el sorteo del **Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B)**. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 27 de Agosto de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez,
SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003269
Fechas de publicación: 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021
Importe: \$ 2,093.50
OP N°: 100087814

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: "**MAMANI, NADIA CARINA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 743284/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) **DECLARAR en estado de quiebra a la Sra. Nadia Carina Mamaní, DNI N° 34.031.554**, con domicilio real declarado en mza. 201 C, casa 17, B° Castañares y procesal constituido a todos los efectos legales en calle España N° 426, ambos de la ciudad de Salta. 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día el día **15 de octubre de 2021**, o el siguiente hábil si éste fuera feriado como

vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. **5)** El día el día **30 de noviembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la LCQ). **6)** El día día **14 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. **7)** Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ **2.810,00.**

SALTA, 26 de Agosto de 2021.

Pablo Javier Muiños, JUEZ – Claudina del Valle Xamena Zárate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003268
Fechas de publicación: 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021
Importe: \$ 2,676.00
OP N°: 100087813

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: "**MENDOZA, MARÍA EUGENIA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA EXPTE. N° EXP 745.227/21**", hace saber que en fecha **27 de Agosto de 2021** se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. María Eugenia Mendoza, DNI N° 30.189.871, CUIL N° 27-30189871-7, con domicilio real en block N° 46, departamento N° 13, barrio Ampliación El Bosque y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el **09 de septiembre de 2021 a horas 10:00** para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (**Listado Clase B**). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 27 de Agosto de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez,
SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003267
Fechas de publicación: 01/09/2021, 02/09/2021, 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021
Importe: \$ 2,093.50
OP N°: 100087812

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"CASTILLA, GUILLERMO ALEJANDRO POR CONCURSO PREVENTIVO, EXPTE. N° EXP-736671/21"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer que en fecha **6 de agosto de 2021** se ha ordenado la apertura del concurso preventivo del Sr. **GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLA, CUIT N° 20-25411212-8**, con domicilio real denunciado en calle Almirante Brown N° 422 y procesal constituido a todos los efectos legales en calle San Luis N° 1.458, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Hacer saber que se ha fijado el día **19 de octubre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como fecha tope hasta la cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 3) Hacer saber que se han fijado los plazos: A) El día **2 de noviembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, como fecha tope para que la deudora y los acreedores que hubieran solicitado verificación formulen las impugnaciones y observaciones contempladas por el art. 34 de la LCQ. B) El día **2 de diciembre de 2021** o el siguiente hábil si fuera, éste feriado, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 14 inc. 9 y 35 de la LCQ). C) El día **2 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha hasta la cual deberá el concursado presentar Propuesta de Categorización (artículo 41 LCQ). D) El día **16 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha tope para que la Sindicatura presente Informe General (artículos 14 inc. 9 y 39 de la LCQ). E) El día **9 de agosto de 2022 a horas 11:00**, o el siguiente hábil si el mismo fuese feriado, para que tenga lugar la Audiencia Informativa a que alude el artículo 43 y el inc. 10 del artículo 14 Ley 24.522. F) Establecer el vencimiento del Período de Exclusividad previsto por el artículo 43 de la LCQ para el día **16 de agosto de 2022** o el siguiente hábil si el mismo fuese feriado. 4) Que la CPN Mónica del Carmen Girón de Barrios ha sido designada Síndico a los fines de la verificación de créditos, con domicilio en Vicario Toscano N° 104, villa Soledad, Salta, con días y horarios de atención el de martes y jueves de 18:30 a 21:00 horas; estableciéndose el monto del arancel de ley en la suma de \$ 2.810,00 tanto para las verificaciones ante el Síndico como para las tardías.
SALTA, 25 de Agosto de 2021.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006633
Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021
Importe: \$ 3,375.00
OP N°: 100087898

EDICTOS JUDICIALES

El Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Gimenez, Jueza Federal Subrogante, Secretaría Civil del Dr. Juan Carlos Zigarán, sito en calle España N° 394, 2° piso, Salta Capital, en los autos caratulados: **"INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (IERIC) C/ALFIS SRL S/EJECUCIÓN**

FISCAL – VARIOS – EXPTE. N° 19598/2019", ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, 22 de Marzo de 2021. RESUELVO: I.– MANDAR que se lleve la ejecución adelante contra ALFIS SRL, hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital de pesos ciento ochenta y cinco mil ciento doce con 00/100 ctvos. y con más sus intereses y actualizaciones que por Ley corresponda, con costas a cargo de la ejecutada, difiriendo la regulación de los honorarios correspondientes hasta el cumplimiento de la presente y aprobación de la respectiva planilla de liquidación. II.– TENER por domicilio procesal del demandado los estrados de este Tribunal. III.– ORDENAR se notifique la presente resolución en el domicilio del deudor denunciado por la ejecutante.– IV.– MANDAR se copie, se registre y notifique. Fdo.: Dra. Mariela Alejandra Gimenez.

Publíquese por 1 día en el Boletín Oficial y el Nuevo Diario de Salta.

Juan Carlos Zigarán, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006675
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087971

La Dra. Lucia Brandan Valy – Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de 3ª Nominación, Secretaría de Dra. Lucia López Mirau, en autos caratulados: **"DGR C/SOLA ANA MARIA – EJECUCIÓN FISCAL – EXPTE. N° 637605/18"**, CITA a la demandada Sola Ana Maria, CUIT N° 23056977449 a comparecer en juicio, para que en término de 6 (seis) días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o con apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente (art. 343, 2ª Parte del CPCC). Publíquese por edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el diario Nuevo Diario.

SALTA, 6 de Mayo de 2021.

Silvina Rivelli, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003318
Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021
Importe: \$ 2,371.50
OP N°: 100087952

La Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia de 4ª Nominación, Distrito Judicial Centro: Secretaría de la Dra. Ana M. Borkoski Barreiro; en autos caratulados: **"RESINA ANSELMINO, MARÍA JOSÉ POR ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE – EXPTE. N° 736.350/21"**, ha ordenado la publicación de edicto en diario oficial una vez por mes en el lapso de dos meses, a fin de hacerse saber que podrá formularse oposición a la supresión de apellido paterno de la accionante. Sra. Maria Jose Resina Anselmino, en término de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Fdo.: Dra. Maria Mercedes Cabrera – Jueza; Dra. Ana M. Borkoski Barreiro, Secretaria.

SALTA, 17 de Agosto de 2021.

Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza – Dra. Ana M. Borkoski Barreiro, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001488
Fechas de publicación: 07/09/2021, 07/10/2021
Importe: \$ 651.00
OP N°: 400016034

La Dra. Lucia Brandan Valy, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia en Procesos Ejecutivos 3^a Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvina Rivelli, en los autos caratulados: "**BASUALDO MANUEL AGUSTIN C/ MARTINEZ GISELLA ASUNCIÓN S/ EJECUTIVO – EMBARGO PREVENTIVO – EXPTE. N° 711381/20**", cita y emplaza a la Sra. Martinez Gisella Asunción, DNI 37.512.490: estando cumplido en autos los informes previstos por el art. 145 del CPCyC, y atento a lo solicitado, cítese a la Sra. Gisella Asunción Martínez mediante edictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio (art. 343 – 2^a parte del CPCC).

SALTA, 24 de Agosto de 2021.

Carmen Klix, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0013 – 00001475
Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 400016018



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

AVISOS COMERCIALES

MAS DIVISAS SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 15 de fecha 07 de mayo de 2021 los accionistas resolvieron designar las autoridades por el período de 3 Ejercicios, quedando establecido de la siguiente manera: Director Titular: José Manuel Rojzen, DNI N° 42.726.758, CUIT N° 20-42726758-0, Director Suplente: Sadoc Ricardo Cohen, DNI N° 13.852.903, CUIT N° 20-13852903-8 quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en calle Olazabal N° 1515, oficina 603 B, ciudad autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00006683
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087992

ESTANCIA AMPASCACHI SA – DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO

Mediante asamblea general ordinaria del 27 de julio de 2021, los señores accionistas resolvieron designar los nuevos miembros del Directorio, quedando conformado del siguiente modo: a) Director Titular: Sr. Cristóbal Pereyra Iraola, argentino, documento nacional de identidad N° 27.934.867, casado, abogado, con domicilio real en la calle La Aguada, Lote N° 71, Villa San Lorenzo, Salta y especial en la calle Deán Funes N° 771, ciudad de Salta, provincia de Salta; b) Director Suplente: Sr. Santiago Cornejo Colombres, documento nacional de identidad N° 30.636.921, CUIT N° 20- 30636921-1, casado, abogado, con domicilio real en la calle Deán Funes N° 771 y especial en Deán Funes N° 771, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00006680
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087982

ACCLIMATARE SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 18 de mayo de 2.021 los socios aprobaron la modificación del contrato social. Como consecuencia queda modificado en su cláusula N° 6 del contrato social de la siguiente manera *“Art. 6: los socios pueden realizar pactos de herencia futura para asegurar la conservación y continuidad de la gestión empresarial*

siempre que se asegure el respeto de la legítima para aquellos que se involucren en tal pacto. Para tal fin, se deberá asentar mediante Acta de Asamblea la voluntad de la cesión de cuotas en caso de fallecimiento de uno o todos los socios con aceptación de todos los tenedores de cuota parte de la sociedad y la compensación a la legítima si correspondiera. En caso de que no existiera pacto se continuará la sociedad mediante los herederos de los socios debiendo unificar personería para tal fin, salvo que el socio supérstite habilite la distribución de cuotas sociales en partes equitativas aceptando la integración de nuevos socios mediante Acta de Asamblea. Previo a tal suceso se habilita sin límite temporal y antes de la aceptación de ingreso de herederos la ejecución del derecho de preferencia para la obtención o compra de las cuotas sociales del fallecido. Para tales fines se considerará el valor de las cuotas en base a la proporción del último balance certificado por contador público nacional y por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.”

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00006674

Fechas de publicación: 07/09/2021

Importe: \$ 442.00

OP N°: 100087970

LIMA MECANIZADOS SRL – MODIFICACIÓN DE OBJETO DE CONTRATO

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 23 de abril de 2021, los socios señores: Orce Schwarz, Maria Soledad, DNI N° 24.875.587, y el señor Lima Correia, Antenor, DNI N° 95.044.150; resolvieron modificar la cláusula tercera del contrato social y como consecuencia la misma quedó de la siguiente manera: **Tercero: Objeto Social:** la sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros, a las siguientes actividades: a) **Industrial:** producción, fabricación, y/o industrialización de todo tipo de piezas mecanizadas, repuestos e insumos para maquinarias industriales y maquinarias en general. b) **Comercial:** comercialización, distribución y compra venta de todo tipo de piezas mecanizadas, repuestos e insumos para maquinarias industriales y maquinarias en general. c) **Constructora:** construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura. Para el cumplimiento de su objeto social en general, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, por cuenta propia o de terceros. Dar o recibir prestamos con garantías o sin ellas tales como hipotecas, prendas o fianzas; Comprar o vender propiedades personales o bienes muebles, como cualquier clase de mercancía en su propia cuenta o de terceras personas; abrir y operar cuentas bancarias; realizar y llevar a cabo todo y cuanto sea necesario para lograr el objeto señalado en este Estatuto Social o cualquier enmienda de los mismos o cuanto sea necesario o conveniente para proteger y beneficiar a la sociedad; hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Estatuto Social o sus reformas. A tales fines podrá contratar y/o asociarse con personas físicas y/o jurídicas, organizacionales, asociaciones, etc.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00006673
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 628.40
OP N°: 100087969

MOTO CABRERA SA - INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea de fecha 31/05/2021, los accionistas resolvieron designar la autoridades del Directorio de MOTO CABRERA SA, quedando establecido de la siguiente manera: **Director Titular:** 1) Presidente: Abel Francisco Cabrera, documento nacional de identidad N° 21.310.167, CUIT N°: 20-21310167-7, con domicilio en calle Jujuy N° 650, de esta ciudad de Salta; 2) Vicepresidente: Cristian Iván Toconas, documento nacional de identidad número: 26.030.255, CUIL N° 20-26030255-9, domiciliado en calle Radio Cerealista N° 2765, barrio Intersindical, de esta ciudad de Salta; Director Suplente: 1) Juan Francisco Catalan, documento nacional de identidad número 10.581.836, CUIL N° 20-10581836-0, domiciliado en pasaje Sargento Cabral N° 960 de esta ciudad de Salta; quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en calle Jujuy N° 650, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00006672
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087968



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

CONSORCIO DE PROPIETARIOS TORRE 1 TERRA VILLAGE

El Consorcio de Propietarios Torre 1 Terra Village, convoca a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 1**.

La misma se llevará a cabo en el salón ubicado en Av. Belgrano 2036 (Baritú) de la ciudad de Salta, el día **JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE** de 2021, a las 19:30 horas en primera convocatoria. Durante dicha Asamblea se tratarán los siguientes temas;

Orden del Día:

- 1) Palabras introductorias, y designación de dos copropietarios para la rúbrica del Acta.
- 2) Informe de gestión y estado del edificio.
- 3) Rendición de cuentas.
- 4) Designación del Consejo de Administración.
- 5) Designación del Administrador.
- 6) Planificación 2021/22.
- 7) Expensas comunes extraordinarias 2021.

Nota: se solicita a los copropietarios que no puedan concurrir, designar un representante. El representante deberá demostrar su identidad mediante la presentación de DNI (o equivalente), y su carácter mediante carta-poder con firma certificada.

Ricardo Gramajo, ADMINISTRADOR

Factura de contado: 0011 - 00006700
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 465.00
OP N°: 100088028

CLUB DEPORTIVO VILLA SAN ANTONIO

El Club Deportivo Villa San Antonio convoca a la **ASAMBLEA ORDINARIA** que se realizará el **DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO** en la sede social, calle 16 de Septiembre N° 160 a horas 08:00 am.

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta anterior.
 - 2) Designación de 2 socios para la firma del libro.
 - 3) Lectura y consideración de Memorias Inventario y Balances correspondientes a los años 2016 - 2017- 2018 - 2019 - 2020.
 - 4) Cierre de Asamblea.
- SALTA, 06 de Septiembre de 2021.**

Gabriel Rene Arias, PRESIDENTE - Alejandro Zambrano, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00006690
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 465.00

CLUB DEPORTIVO VILLA SAN LORENZO

El Club Deportivo Villa San Lorenzo convoca a **ASAMBLEA GENERAL EL DÍA 19 DE SETIEMBRE** del corriente año de horas 11:00 a 17:00 en el domicilio Belgrano N° 721 a través del siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura Acta anterior.
 - 2) Asamblea ordinaria.
 - 3) Balance años 2018, 2019 y 2020.
- SALTA, 06 de Setiembre del 2021.**

Sergio Arancibia, PRESIDENTE – Andrea Lamas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006689
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 465.00
OP N°: 100088006

CLUB NÁUTICO CONEA – PERSONAL COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – DIVISIÓN NOROESTE

De conformidad con lo prescripto por los artículos 25° inc. c), g) 28- inc. a), 35-) y concordante del Estatuto, la Comisión Directiva del Club Náutico CONEA (Personal Comisión Nacional de Energía Atómica – División Noroeste), convoca a sus asociados a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el **24/09/2021** a horas 15:00, en el inmueble ubicado en Avenida Bolivia N° 4.750 de esta ciudad de Salta Para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Designación de dos (2) asambleísta para refrendar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario de la Institución.
- 3) Consideración de los Balances Generales (año 2018 al 2019; 2019 al 2020; 2020 al 2021), Memoria, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- 4) Renovación de Comisión Directiva.
- 5) Determinar el nuevo valor de la cuota societaria a partir del mes de octubre del 2021.

Notas:

- Art. 38°.- Las Asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.
- Art. 39°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes ningún socio podrá tener más de un voto. Para tener derecho a voto, el socio activo deberá estar al día con Tesorería y tener por lo menos un año de antigüedad en la Asociación.

Julio Battaglia, PRESIDENTE – Jorge R. Cejas, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006686
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 465.00
OP N°: 100088004

CLUB ATLÉTICO LIBERTAD – SAN JOSÉ DE METÁN

La Comisión Directiva del Club Atlético Libertad, convoca a sus asociados a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el día **09/10/2021** a horas 12:30 en la sede social del club, sito en calle Gral. Güemes N° 700 de esta ciudad de Metán para considerar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Elección de dos (2) asambleístas para refrendar el Acta.
- 2) Consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización, del Ejercicio comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020; según Estatuto Social.
- 3) Renovación de los siguientes cargos de la Comisión Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular 1°, Vocal Titular 2°, Vocal Titular 3°, Vocal Suplente 1°, Vocal Suplente 2°, Vocal Suplente 3°, Vocal Suplente 4°, Órgano de Fiscalización: un (1) titular y un (1) suplente; conforme art. 20 y 29 del Estatuto Social. La Junta Electoral ha comunicado que atenderá en Pje. San José N° 70, los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 20:00 a 21:00.

Nota: se ruega puntual asistencia, luego de una hora de espera, la Asamblea se desarrollará con los afiliados presentes conforme art. 38 del Estatuto Social.

Federico José Delgado, PRESIDENTE – Alejandro Alberto Sentana, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006685
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 465.00
OP N°: 100088003

AGRUPACIÓN DE GAUCHOS RODEO ANTEGOR SÁNCHEZ

La Comisión Directiva de la Agrupación de Gauchos Rodeo Antenor Sánchez, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el día **09 de octubre** a horas 19:00, en el local de su sede social en calle Bs. As. esq. Avda. Chile, de la localidad de Campo Quijano, para tratar el siguiente:

Orden del Día:

- 1°) Designación de dos asociados para firmar el Acta.
- 2°) Consideración y aprobación o modificación de los Balances Generales, Inventario, Memorias, cuentas de gastos y recursos e Informe del Órgano de Fiscalización, para los Ejercicios Económicos finalizados, del 31 de diciembre del año 2018 al 31 de diciembre del año 2020.

3° Elección de los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.

Nota: pasada una hora de la fijada, se dará comienzo con el número de socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

La Asamblea se realizará bajo los protocolos sanitarios establecidos por el Comité de Emergencia Provincial y Municipal, debiendo cada asociado concurrir con cubreboca y mantener el distanciamiento social.

Carlos Gonzalo Jul Dávalos, PRESIDENTE – Marta Elena de la Zerda, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006679
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 279.00
OP N°: 100087978

CONSORCIO DE USUARIOS DEL SISTEMA HÍDRICO DEL RÍO METÁN

La Comisión Directiva del Consorcio de Usuarios del Sistema Hídrico del río Metán convoca a sus asociados a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **01 de Octubre del 2021**, a horas 18:00 la cual se llevará a cabo en la sede ubicada en calle 9 de Julio N° 998 de la ciudad de San José de Metán, provincia de Salta a fin de tratar el siguiente;

Orden del Día;

- 1) Lectura y consideración del Acta del Asamblea anterior;
- 2) Lectura y consideración de la Memoria correspondiente al Ejercicio Económico N° 15 finalizado el 31 de agosto del año 2020.
- 3) Lectura y consideración del Balance General, Estado de Recursos, Gastos, Cuadros, Anexos e informes correspondiente al Ejercicio Económico N° 15 finalizado el 31 de agosto de 2020.
- 4) Análisis del valor de la prorrata de agua y medios electrónicos habilitados para su cobro.
- 5) Tratamiento de las mejoras y herramientas para el buen funcionamiento del sistema del área de riego del río Metán.
- 6) Renovación de autoridades por término de mandato.
- 7) Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.

Nota: el quórum de La Asamblea General Ordinaria es la mitad más uno de los socios con derecho a voto, transcurrida una hora de la citación, la Asamblea sesionará con los socios presentes (art. 16).

SAN JOSÉ DE METÁN, 02 de Septiembre de 2021.

Josefina García, PRESIDENTA – Arq. Ricardo Cajal, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006677
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 279.00
OP N°: 100087975

DE EDICIÓN N° 21.040 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

INSTITUTO DE SALUD SALTA SRL
SECCIÓN COMERCIAL – AVISO – CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
OP N° 100087074
• Páginas Nros. 36/37.

Donde dice:

INSTITUTO DE SALUD SALTA SRL

Debe decir:

INSTITUTO DE SALUD **AMBULATORIA** SRL

Donde dice:

“(...) se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada INSTITUTO DE SALUD SALTA SRL con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta (...)”

Debe decir:

“(...) se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada INSTITUTO DE SALUD **AMBULATORIA** SRL con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta (...)”

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00006681
Fechas de publicación: 07/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100087983

DE LA EDICIÓN N° 21064 DE FECHA 02/09/2021

SECCIÓN GENERAL
ASAMBLEAS CIVILES
BIBLIOTECA POPULAR SAN FRANCISCO SOLANO
• Pág. N° 63
OP N° 100087896

DONDE DICE:

La Biblioteca Popular San Francisco Solano, convoca... en la sede de la institución sito en avenida Felipa Varela...

DEBE DECIR:

La Biblioteca Popular San Francisco Solano, convoca... en la sede de la institución sito en avenida **Felipe** Varela...

La Dirección

Recibo sin cargo: 100010651
Fechas de publicación: 07/09/2021

Sin cargo
OP N°: 100087973

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 2.815.018,95
Recaudación del día: 06/09/2021	\$ 12.689,60
Total recaudado a la fecha	\$ 2.827.708,55

Fechas de publicación: 07/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088033

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 274.659,50
Recaudación del día: 06/09/2021	\$ 1.627,50
Total recaudado a la fecha	\$ 276.287,00

Fechas de publicación: 07/09/2021
Sin cargo
OP N°: 400016053

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.



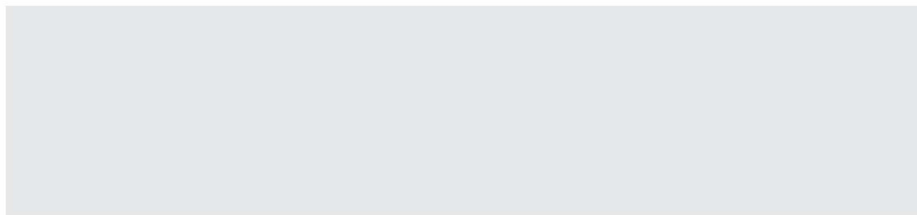
GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



“2021 año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional
General Martín Miguel de Güemes”



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar